

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**RAZONES TEÓRICO-JURÍDICAS PARA UTILIZAR LA ORALIDAD EN
LOS PROCESOS JUDICIALES DE ALIMENTOS EN EL PERÚ**

POR

Anthony Gerson Silva Salazar

Marisol Chávez Fustamante

ASESOR

MC. Nilton Yaquilin Rojas Ruiz

Cajamarca – Perú

Noviembre – 2019

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**RAZONES TEÓRICO-JURÍDICAS PARA UTILIZAR LA ORALIDAD EN
LOS PROCESOS JUDICIALES DE ALIMENTOS EN EL PERÚ**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el
Título Profesional de Abogado**

Bach. Anthony Gerson Silva Salazar

Bach. Marisol Chávez Fustamante

Asesor: Mc. Nilton Yaquilin Rojas Ruiz

Cajamarca – Perú

Noviembre – 2019

COPYRIGHT © 2019 DE

Anthony Gerson Silva Salazar
Marisol Chávez Fustamante

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**RAZONES TEÓRICO-JURÍDICAS PARA UTILIZAR LA ORALIDAD EN
LOS PROCESOS JUDICIALES DE ALIMENTOS EN EL PERÚ**

Presidente: Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

Secretario: Sandra Verónica Manrique Urteaga

Asesor: Nilton Yaquilin Rojas Ruiz

A:

Dios, por ser nuestro guía, porque todo lo que somos y seremos proviene de Él. A nuestros padres; por ser los soportes principales de nuestra formación, por todo su apoyo brindado, por sus esfuerzos y sacrificios compartidos con cariño y dedicación para así poder cumplir con nuestros objetivos, que son motivos por los cuales nos esforzamos y superamos cada día, para ser personas de bien y útiles a la sociedad.

Los autores.

TABLA DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
CAPÍTULO I	1
1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	3
1.1.2. Definición del problema.....	5
1.1.3. Objetivos	6
1.1.4. Justificación e importancia.....	6
CAPÍTULO 2	8
2. MARCO TEÓRICO	8
2.1. Fundamentos teóricos de la investigación	8
2.2. Antecedentes teóricos	8
2.3. Marco Histórico.....	9
2.4. Alcances de la teoría del garantismo empleada en la investigación	9
2.5. Marco conceptual	10
2.5.1. Primera definición.....	11
2.6. Hipótesis.....	12
2.6.1. Operacionalización de variables	12
3. CAPÍTULO 3.....	15
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
3.1. Tipo de investigación	15
3.2. Diseño de investigación	15
3.3. Área de investigación.....	15
3.4. Dimensión temporal y espacial.....	15
3.5. Unidad de análisis, población y muestra	15
3.5.1. Unidad de análisis	15
3.5.2. Población.....	16
3.5.3. Muestra.....	16

3.6.	Métodos	16
3.7.	Técnicas de investigación.....	16
3.8.	Instrumentos.....	17
3.9.	Limitaciones de la investigación	17
3.10.	Aspectos éticos de la investigación.....	17
4.	CAPÍTULO 4.....	19
	GARANTISMO Y ORALIDAD	19
4.1.	Análisis del Garantismo.....	19
4.2.	El Garantismo Penal como base del Garantismo Social.....	20
4.3.	El Principio de Oralidad.....	21
4.3.1.	La oralidad en los procesos judiciales en el Perú.....	21
4.3.2.	La oralidad en el proceso civil	26
4.4.	El Garantismo Social como Razón Teórica para Utilizar la Oralidad en el Proceso Judicial de Alimentos.....	27
5.	CAPÍTULO 5.....	30
	EL DEBIDO PROCESO (EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL), LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE ORALIDAD	30
5.1.	El debido proceso.....	30
5.1.1.	El principio de celeridad procesal	32
5.1.2.	El principio de economía procesal	35
5.2.	La tutela judicial efectiva	36
5.3.	Relación entre debido proceso, tutela judicial efectiva y la oralidad.....	37
6.	CAPÍTULO 6.....	39
	EL PROCESO JUDICIAL DE ALIMENTOS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN MATERIA PROCESAL ALIMENTARIA	39
6.1.	Concepto de alimentos	39
6.2.	El derecho de alimentos.....	39
6.3.	El proceso judicial de alimentos.....	39
6.3.1.	El proceso judicial de alimentos y la oralidad en el extranjero	40
6.3.2.	El proceso judicial de alimentos en el Perú	41
7.	CAPÍTULO 7.....	44
	INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL MEDIO AMBIENTE.....	44
7.1.	El derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado	44
7.2.	La relación entre el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado y el proceso judicial de alimentos	44

7.2.1. Beneficios ambientales mediante la aplicación de la oralidad en el proceso judicial de alimentos en el Perú	46
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48
LISTA DE REFERENCIAS.....	52
ANEXOS.....	59

ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS

TABLA 1: De la operacionalización de variables.....	13
FIGURA 1: Del diseño no experimental de la investigación.....	15
TABLA 2: De la duración promedio de los procesos de alimentos.....	33
TABLA 3: De la comparación de resolución de expedientes 2018-2019 del Módulo Corporativo Civil de Arequipa.....	34
TABLA 4: De la comparación de tiempos de duración de procesos del Módulo Corporativo Civil de Arequipa.....	34
TABLA 5: Del proceso judicial de alimentos propuesto.....	42
Tabla 6: De la cantidad de papel bond usada en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca módulo penal y laboral.....	45
Tabla 7: De las razones teórico-jurídicas para utilizar la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú.....	49

RESUMEN

La pregunta que siguió la investigación fue ¿Cuáles son las razones teórico-jurídicas para utilizar la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú?, siendo de vital importancia determinar dichas razones para implementar legislación que permita la utilización de la oralidad en el proceso judicial de alimentos. Por su parte, la teoría de Luigi Ferrajoli, denominada garantismo, hará que nuestra investigación se vea dirigida en utilizar la oralidad no como principio sino como una técnica de tutela de derecho, para el presente caso aquella técnica que tutele el derecho de alimentos, por ello al señalar a dicha teoría como la razón teórica principal hace que nos sea más fácil determinar las razones jurídicas, donde veremos que asimismo se garantiza el debido proceso (celeridad, economía procesal y publicidad), evitando dilatar el proceso innecesariamente y además de ello el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado.

Palabras Clave: Garantismo, oralidad, gozar de un ambiente adecuado y equilibrado, debido proceso, celeridad, economía procesal, tutela de derecho, dilatar el proceso.

Línea de investigación: Regulación Civil y Laboral.

ABSTRACT

The question that guided the investigation was What are the theoretical-legal reasons to use orality in the judicial processes of food in Peru? It is vital to determine these reasons to implement legislation that allows the use of orality in the judicial process of food. On the other hand, Luigi Ferrajoli's theory, called guarantee, will make our investigation direct in that orality should be used not as a principle but as a technique of legal protection, for the present case that technique that protects the right to food For this reason, pointing to this theory as the main theoretical reason makes it easier for us to determine the legal reasons, where we will see that due process is also guaranteed (speed, procedural economy and publicity), avoiding unnecessarily delaying the process and in addition to This is the right to enjoy an adequate and balanced environment.

Keys Word: Guarantee, orality, enjoy an adequate and balanced environment, due process, speed, procedural economy, legal protection, delay the process.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La investigación está enfocada a determinar cuáles son las razones teórico-jurídicas para utilizar la oralidad en el proceso judicial de alimentos en el Perú. Por ello, está orientada a demostrar que debemos utilizar la oralidad en estos procesos.

Para ello, se ha establecido en el primer capítulo, hacer una descripción del problema, así como definirlo, plantear los objetivos que guíen la investigación y señalar la importancia y justificación que tiene el indicar cuáles son estas razones teórico-jurídicas para usar la oralidad en el proceso de alimentos.

El segundo capítulo de la investigación, está destinado a indicar el marco teórico, permitiéndonos conocer los fundamentos teóricos, antecedentes teóricos, el marco histórico, los nombres de las teorías empleadas, el marco conceptual, la primera definición, la hipótesis y la operacionalización de las variables que utilizamos en la investigación, lo que nos da alcances importantes sobre la teoría del garantismo, la oralidad, el debido proceso (celeridad y economía procesal), la tutela judicial efectiva, el derecho de alimentos, los alimentos, el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado.

El tercer capítulo, está referido a la metodología de la investigación, donde apreciamos el tipo, diseño, área de investigación, dimensión temporal y espacial, la unidad de análisis población y muestra, el método, las técnicas, instrumentos, limitaciones y aspectos éticos de la investigación.

En el cuarto capítulo, conoceremos a mayor profundidad la teoría del garantismo, los tipos de garantismo, la oralidad, la oralidad en los procesos judiciales penales y laborales en el Perú, la oralidad en los procesos civiles y descubriremos como es que el garantismo llega a ser una razón teórico-jurídica para utilizar la oralidad en el proceso judicial de alimentos en el Perú.

El quinto capítulo, explica el debido proceso, tanto la celeridad, como la economía procesal, la tutela judicial efectiva y la relación que estas tienen con la aplicación de la oralidad en el proceso de alimentos.

El sexto capítulo, define el proceso de alimentos y la aplicación en estricto de la oralidad en este proceso judicial, para ello estudiamos doctrina extranjera y peruana, lo que permite que podamos dar una propuesta sobre cómo se llevaría un proceso de alimentos por audiencias o con predominación de la oralidad.

Finalmente, en el séptimo capítulo, demostramos cómo la influencia de la oralidad en el proceso judicial de alimentos contribuye con la protección de otro derecho fundamental como lo es, el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado, para ello, hemos utilizado diversos reportes de consumo de materiales procedentes de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca que hemos anexado a la investigación, así como definición legal y doctrinaria de este derecho, para concluir con los beneficios ambientales que otorga la aplicación y uso de la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú, donde son de los procesos más comunes en todo el país, de donde deriva su importancia.

1.1. Planteamiento del Problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

La oralidad no es sinónimo de celeridad, pero sí se relaciona con ella; la expresión mencionada, hace referencia al uso del principio de oralidad dentro del proceso judicial como garantía de celeridad procesal. En el Perú, el principio de oralidad, tiene un amplio desarrollo en los procesos de naturaleza penal y laboral. Sin embargo, nuestra legislación, en materia procesal civil está obsoleta, pues, ante los avances científicos y tecnológicos, los procesos deberían adoptar herramientas que garantizan la celeridad procesal como el uso de la oralidad. Por su parte, el proceso de alimentos busca tutelar un derecho de naturaleza fundamental (el derecho de alimentos), que debería adoptar medidas a fin de garantizar la mayor celeridad de este derecho, pues, en la práctica, estos procesos tardan mucho tiempo (según se corroboró con los expedientes en materia alimentaria que se encuentran anexados a la presente investigación), generando un evidente perjuicio en los alimentistas. Así mismo, es necesario tomar conciencia que el uso excesivo de papel en los procesos judiciales de alimentos genera un gran impacto ambiental, debido a la cantidad que estos órganos requieren frente a su abundante carga procesal (conforme se verifica en la resolución número uno contenida en el 0388-2016-0-0601-JP-FC-02)

La demora de estos procesos se da por diferentes factores: de carácter administrativo, por ejemplo, la innecesaria emisión de cédulas notificaciones; de carácter procesal, debido a que en la actualidad para el desarrollo del proceso de alimentos se realiza diferentes actos procesales como, el auto-admisorio, la citación de audiencia y frente a la posibilidad de reprogramarse

esta última, además de que se generan diversos oficios a las entidades donde labora el demandado, con el fin de corroborar si efectivamente viene laborando en un determinado lugar y la documentación solicitada respecto a cuánto es el monto que percibe mensualmente, la mala praxis de los abogados que se traducen en actos dilatorios en el proceso y la carga procesal que tienen los juzgados. Ante ello, el principio de oralidad garantiza una óptima celeridad en procesos judiciales como los penales y laborales, puesto que la legislación determina que se use la oralidad como técnica de litigación generando con ello el cumplimiento obligatorio de los plazos correspondientes a cada etapa procesal. Hoy en día es necesario extenderla para todos los procesos judiciales donde estén en juego la protección de derechos fundamentales, más aún si se intenta tutelar el derecho fundamental de alimentos y el interés superior del niño. Ante esta problemática, nuestra investigación se funda entonces en proponer argumentos para menguar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran estos sujetos de derecho, más aún si por mandato constitucional se busca una protección especial para los niños y adolescentes según lo establecido en el artículo 4° de nuestra carta magna, debido a que muchas veces no pueden acceder a la oportuna satisfacción de necesidades vitales como lo son la educación, salud, alimentación, vivienda y recreación, todo ello, por la falta de agilidad en el proceso.

El Perú mediante su Constitución Política de 1993, es un país que cuenta con leyes dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, en tal sentido, para asegurar su adecuado cumplimiento, la duración de los procesos debe ser considerado un factor primordial para la tutela. Por ello, se debe adoptar garantías procesales de tutela urgente que vayan a la

vanguardia con los avances científicos y tecnológicos, esto se logrará optando por el principio de oralidad en actos procesales tales como la fijación inmediata de fecha y hora de audiencia tras la presentación de la demanda, en tal sentido se considera que la contestación, excepciones y defensas previas deberán realizarse de manera verbal en la misma audiencia, finalmente este último acto procesal se hará en la audiencia única con emisión del fallo.

Otro factor importante para la empleabilidad de la oralidad en el proceso de alimentos es de carácter ambiental, pues, la burocracia consecuentemente genera un excesivo uso de papel lo cual, causa grave perjuicio ecológico, más aún si los procesos de alimentos representan ser los de mayor carga en el Poder Judicial, lógicamente son los que más uso de papel requieren.

La realidad judicial nos indica que pese a los cambios procesales en el ámbito civil – de alimentos, aun se sigue dejando en una evidente indefensión a los alimentistas, pues, se siguen viendo un gran porcentaje de procesos de alimentos que pese a tener audiencia única, son excesivamente lentos, por ello argumentamos que el proceso debería ser eficiente (usando plazos céleres) en la protección del interés superior del niño; por su lado, el Estado es también quien deberá velar por la protección de derechos y en su medida procurar evitar la vulneración de estos, como por ejemplo, el derecho al medio ambiente.

1.1.2. Definición del problema

¿Cuáles son las razones teórico-jurídicas para utilizar la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú?

1.1.3. Objetivos

1.1.3.1. Objetivo General

Determinar las razones teórico-jurídicas que permitan la empleabilidad de la oralidad dentro de los procesos judiciales de alimentos en el Perú.

1.1.3.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar la teoría del garantismo.
- b) Evaluar la importancia del garantismo en el derecho fundamental de alimentos.
- c) Analizar la oralidad dentro de los procesos judiciales penales y laborales.
- d) Relacionar el principio de oralidad y la celeridad procesal dentro de los procesos judiciales de alimentos.
- e) Evaluar la importancia ambiental que generaría el uso de la oralidad en los procesos judiciales de alimentos.

1.1.4. Justificación e importancia

En lo **jurídico**, la investigación planteada contribuirá básicamente en exponer razones teórico-jurídicas para utilizar el principio de oralidad en los procesos judiciales de alimentos, como una de las principales alternativas para garantizar la celeridad procesal, consiguiendo con ello no solo una adecuada protección del derecho de alimentos, sino también del derecho a gozar de ambiente adecuado y equilibrado.

En lo **social**, de adoptarse las propuestas que se formulen en la presente investigación, contribuirá efectivamente a mejorar el estado de vulnerabilidad de los alimentistas, mediante la intermediación procesal las partes podrán dar a conocer directamente sus intereses; por otro lado, se promoverá un menor impacto ambiental por parte de la actividad judicial. Generando con ello, que la sociedad cree una especie de cultura ecológica, promoviendo el uso de nuevas tecnologías respecto al desarrollo del proceso de alimentos para un mejor nivel de país, evitando así más los conflictos sociales producto de la contaminación ambiental y el calentamiento global.

En lo **económico**, el uso del principio de oralidad en el proceso de alimentos, garantizará una menor afectación a la economía de aquellas personas que vivan en zonas lejanas al órgano de administración de justicia, puesto que se reduciría el número de veces en las que estas deberán concurrir al juzgado durante todo el proceso (teniendo como respuesta: un menor gasto en pasajes, hospedaje y en viáticos); así mismo, señalar el importante ahorro económico para el Estado, a causa de una menor adquisición de papel del propio poder judicial conforme a las cargas procesales que ellos dispongan, para evitar dilataciones innecesarias en actos procesales que pueden realizarse en una sola audiencia.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

2.1. Fundamentos teóricos de la investigación

La teoría del garantismo:

La presente teoría fue propuesta por el jurista italiano Luigi Ferrajoli y demuestra lo trascendental que es la aplicación de la nueva figura jurídica denominada garantismo para proteger los derechos fundamentales, enfatizando ahora en los sociales, pues esta será la que nos indique si es que existe verdaderas técnicas de tutela de derechos fundamentales; así es que, Ferrajoli, no oscila en optar por la siguiente postura del derecho: “el derecho es la garantía de los más débiles frente a los más poderosos” (Ferrajoli como se citó en Moreno Cruz, 2007, p. 827), expresando el jurista italiano una verdadera efectividad a través de técnicas de tutela de derecho por medio del garantismo procesal.

2.2. Antecedentes teóricos

La teoría del garantismo, es sin duda alguna no solo una teoría aplicable a la materia penal, sino que se aplica a las demás ramas del derecho, lo que hará que en un futuro sea estudiada como una teoría general del derecho, “su difusión se debe sobre todo a la obra de Luigi Ferrajoli, quien a partir de 1989 ha construido una completa y muy estructurada teoría del garantismo penal” (Carbonell, 2009, párr. 1). Como si indicó en los fundamentos teóricos de la investigación, es el garantismo quien nos ayuda en la protección de derechos fundamentales, como el de alimentos, pues al saber cuáles son las razones teórico-jurídicas para utilizar la

oralidad en el proceso judicial de alimentos, se dará una mejor tutela a este derecho fundamental.

2.3. Marco Histórico

El Principio de Oralidad en los Proceso Judiciales:

En la realidad procesal se puede apreciar que, no existe proceso judicial que sea exclusivamente escrito, ni oral únicamente, sino que todos los procesos judiciales hacen uso de ambos rasgos dentro de su praxis adjetiva, sin embargo, aquellos procesos donde hay una evidente predominación del uso de la oralidad se denomina procesos orales. En el Perú tenemos como únicos procesos judiciales con predominación oral al proceso penal donde se implementó la oralidad desde el 2004 con el Nuevo Código Procesal Penal y al laboral que se instauró con la Nueva Ley Procesal del Trabajo de fecha 13 de enero de 2010, en los cuales la oralidad sirve para:

consentir el diálogo entre las partes y la réplica instantánea, así como la intervención del Juez para formular preguntas y obtener respuestas inmediatas, aclarando las dudas u omisiones que se presenten en el curso del proceso y, sobretodo, dando una visión cercana de la realidad del conflicto y la actitud o conducta de las partes entre ellas, para que el fallo este impregnado de Justicia. (Beltrán Quiroga, 2015, párr. 8).

En la legislación civil peruana, encontramos a la audiencia de pruebas como una aparente iniciativa del uso de la oralidad, sin embargo, al no encontrarse como una norma positivizada que rija la obligación del uso de la oralidad en materia civil, los jueces tienen la facultad de hacer uso de la oralidad o no, lo cual no garantiza que exista aún en la actualidad una norma que regule el uso de la oralidad en este tipo de procesos.

2.4. Alcances de la teoría del garantismo empleada en la investigación

Para la Investigación se estudió a la teoría del “**garantismo**” de Luigi Ferrajoli, en estricto al “**garantismo penal**”, debido a que es el tipo de garantismo más desarrollado, además de ello se recabó todo lo disponible sobre la teoría del “**garantismo social**”, debido a que este engloba el derecho de alimentos, el cual es materia de estudio.

2.5. Marco conceptual

Conocer cuáles son las razones teórico-jurídicas para utilizar la oralidad en el proceso judicial de alimentos en el Perú, nos dirige inicialmente a aprender las siguientes definiciones:

Definición del Proceso Judicial de Alimentos:

El proceso judicial de alimentos, es el encargado de garantizar el derecho fundamental de alimentos. Estos resultan indispensables en el desarrollo humano y sobretodo importantes al referirnos a una vida digna.

La Celeridad Procesal:

Dentro de los procesos judiciales, son los principios los que orientan el desarrollo de un proceso, en caso de ausencia o vacíos legislativos se deberá recurrir a esto como criterios de interpretación, así es que:

el principio de celeridad debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las pretensiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez (Rioja Bermúdez, 2008, p.1),

tenemos entonces, que la importancia de la celeridad es principalmente agilizar la garantía en la protección de los derechos fundamentales, privilegiando el derecho sustantivo sobre la formalidad.

Oralidad y Medio Ambiente:

La empleabilidad de la oralidad dentro de los procesos judiciales genera un evidente beneficio ecológico, pues, el menor uso de papel se traduce claramente en una menor contaminación ambiental; razón por la cual el propio Tribunal Constitucional se pronunció respecto a la protección del derecho al medio ambiente señalando en su sentencia N°03343-2007-PA/TC que el mismo comprende: “el derecho a gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente se preserve” (IDHDES, s.f, p.2). Ahora bien, será la segunda parte de esta acepción la que claramente indica una obligación, no solo para los particulares sobre todo para los poderes públicos, los cuales deben mantener los bienes ambientales en condiciones óptimas para su goce, traduciéndose en un menor consumo del papel que es destinado para su utilización en procesos judiciales de alimentos, reemplazado por el uso de nuevas tecnologías como WhatsApp, Messenger, Skype u otros análogos que permitan llevar un proceso de alimentos por audiencias, ello significaría, una contribución importante al cuidado y preservación del medio ambiente.

2.5.1. Primera definición

Derecho de Alimentos y oralidad:

Según el artículo 272 del Código Civil Peruano se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación,

instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

En ese sentido el principio de oralidad, usado como técnica de tutela de derechos idónea para la protección del derecho de alimentos, garantizará que su protección sea eficaz, evitando vulneraciones y gastos innecesarios para las partes.

2.6. Hipótesis

La razón teórica para utilizar la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú, es la aplicación de la teoría del garantismo social como sistema que ayude a tutelar de manera más efectiva este derecho fundamental por medio de la oralidad; mientras que las razones jurídicas son: garantizar el debido proceso, específicamente mediante los principios de celeridad y economía procesal, por otro lado, derechos sustantivos fundamentales, como, el derecho de alimentos y el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado.

2.6.1. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable	Definición operacional	Indicadores
1. Garantismo	Técnicas orientadas a garantizar derechos subjetivos. (Ferrajoli, 2006, p. 10)	El Garantismo Social en los procesos judiciales Capacidad de Garantías de tutela de derechos Contexto jurídico de Influencia del Garantismo Beneficio de la Oralidad en la resolución de proceso judiciales.
2. La Oralidad en los Proceso Judiciales	La Oralidad permite acentuar el uso de la palabra hablada para consentir el diálogo entre las partes y la réplica instantánea, así como la intervención del Juez para formular preguntas y obtener respuestas inmediatas, aclarando las dudas u omisiones que se presenten en el curso del proceso y, sobretodo, dando una visión cercana de la realidad del conflicto y la actitud o conducta de las partes entre ellas, para que el fallo este impregnado de Justicia. (Beltrán Quiroga, 2015, párr. 9).	Actos procesales en el que se aplicará la oralidad. Reducción de un déficit de protección de derechos fundamentales.
3. Celeridad Procesal y derecho a un debido proceso	El principio de celeridad procesal se encuentra recogido en el artículo V, último párrafo, del título preliminar del código Procesal Civil, según el cual, la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Castillo Quispe & Sánchez Bravo, 2010, p.43).	Contexto jurídico de aplicación de la celeridad procesal en el ordenamiento jurídico peruano. Duración actual del proceso judicial de alimentos “dura más de un año en ser resuelto”. (Díaz, 2018, párr. 8) Relación entre la oralidad y la celeridad procesal.

		Relación entre debido proceso y la economía procesal.
4. Economía Procesal y debido proceso	Busca evitar que por actuaciones innecesarias se pretenda dilatar el proceso o procedimiento. Ello teniendo en cuenta que una situación así, haría oneroso el acceso a la justicia e implicaría un excesivo esfuerzo por parte de los interesados para alcanzarla. (Laguna Caballero, 2012, p.2)	<p>Análisis de los costos de logística necesaria en la administración de justicia.</p> <p>Influencia de la economía procesal en el proceso de alimentos.</p>
5. Derecho a Gozar de un Ambiente Adecuado y Equilibrado	El Estado debe garantizar y asegurar a sus ciudadanos las condiciones mínimas que le permitan vivir con calidad de vida (entendida esta como salud, alimentación, vivienda, educación, entre otros). Si no tenemos las condiciones mínimas, no podremos vivir un ambiente apto, saludable y que permita nuestro desarrollo integral no sólo el material, sino inclusive espiritual. (Franciskovic Ingunza, 2016, párr. 4)	<p>Contexto constitucional del derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado.</p> <p>Análisis de la relación entre la oralidad y el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado.</p> <p>Análisis del impacto ambiental producto de los materiales de que se utilizan en los procesos judiciales.</p>
6. Tutela Judicial Efectiva de Derechos	El derecho a la Tutela Judicial Efectiva es un derecho humano cuya funcionabilidad se enmarca en el ámbito procesal, tiene un papel relevante respecto al resto de los derechos humanos, pues permite la exigibilidad de aquellos ante un órgano del Estado que se debe caracterizar por su imparcialidad, idoneidad y transparencia, mediante un procedimiento previamente establecido en las leyes. (Benites Torres & Lujan Ramírez, 2015, p. 136)	<p>Contexto Jurídico de la Tutela Judicial Efectiva.</p> <p>Análisis del sistema del garantismo frente a la tutela judicial efectiva de derechos.</p> <p>Análisis de la relación entre oralidad y garantía del derecho fundamental alimentario y del derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado.</p>

CAPÍTULO 3

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es *lege ferenda*, por que buscamos brindar recomendaciones que puedan cambiar el ordenamiento jurídico.

3.2. Diseño de investigación

La investigación es no experimental, veamos la presente FIGURA 1:

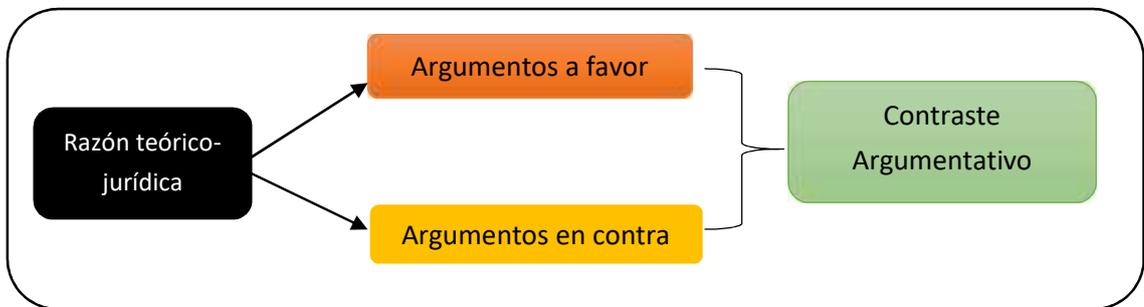


FIGURA 1. Diseño no experimental de la investigación.

3.3. Área de investigación

El área de investigación son las Ciencias Jurídico Civiles-Empresariales.

3.4. Dimensión temporal y espacial

La investigación se realizará en la legislación peruana actual.

3.5. Unidad de análisis, población y muestra

3.5.1. Unidad de análisis

Nuestro estudio materia de investigación se basa en la teoría del garantismo, expedientes judiciales, cuadros de resultado del plan piloto de implementación de la oralidad en los juzgados civiles de Arequipa y reportes sobre materiales del poder judicial.

3.5.2. Población

Como población tenemos al ordenamiento jurídico peruano en materia penal, laboral y constitucional; la administración de justicia en materia de alimentos, así como la teoría del garantismo.

3.5.3. Muestra

El proceso judicial de alimentos peruano.

3.6. Métodos

La investigación utiliza a la Hermenéutica Jurídica, mediante la cual: pues considera que la interpretación del texto normativo debe hacerse tomando en cuenta una construcción tripe, utilizando (1) la lógica, (2) la gramática y (3) la histórica. Lo cual constituye en un paso más allá de la exegesis jurídica, así es que este método nos permitirá determinar las razones teórico-jurídicas para utilizar la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú.

3.7. Técnicas de investigación

La técnica de la observación documental: Para revisar, analizar los diferentes artículos, libros sobre el garantismo, oralidad, debido proceso, alimentos en el ámbito procesal y sustancial y el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado, asimismo, recoger los datos producidos mediante los expedientes judiciales, cuadros de resultado del plan piloto de implementación de la oralidad en los juzgados civiles de Arequipa y reportes de materiales del poder judicial en cuanto a los objetivos.

3.8. Instrumentos

Los instrumentos “son los objetos tangibles que ayudarán en el proceso de recojo de información” (Sánchez Zorrilla, Tantaleán Odar & Coba Uriarte, s.f, p. 14), como es en la presente investigación: expedientes en materia de alimentos, reportes de materiales del poder judicial, libretas de apuntes (que utilizaré para colocar ideas de investigación) y fichas textuales y bibliográficas (que ayuden a realizar resúmenes y citas en APA).

3.9. Limitaciones de la investigación

La falta de estudios previos de investigación sobre el presente tema en nuestro país, lo cual no permite referenciarlos con exactitud en el marco legislativo peruano.

3.10. Aspectos éticos de la investigación

Es una investigación de *lege ferenda* porque buscamos brindar recomendaciones que puedan modificar el ordenamiento jurídico, por ello, se señalan las razones teórico-jurídicas utilizando la doctrina nacional e internacional, citando a cada autor de dicho contenido y con ello proponemos un nuevo modelo del proceso de alimentos con predominación de la oralidad.

Se busca, además, que el presente proyecto sea tomado en cuenta para poder determinar las razones teórico-jurídicas que permitan utilizar la oralidad dentro del proceso judicial de alimentos en el Perú. Así, los aspectos éticos que son aplicables a este tema lo son también a la investigación cualitativa, de la que hacemos uso. Por ejemplo, lo que puede decirse de la relación de nuestro tema con los valores de verdad y de justicia se aplica igualmente a esta modalidad de

investigación. Sin embargo, los problemas, los métodos y la comunicación y divulgación de la investigación cualitativa plantean algunos conflictos adicionales, como una cultura de cuidado ambiental, dado que el proceso de alimentos en Perú es uno de los más comunes y por ello uno de los que más requiere de papel.

CAPÍTULO 4

GARANTISMO Y ORALIDAD

4.1. Análisis del Garantismo

La teoría del garantismo traducida como: técnicas de tutela de derechos fundamentales, nos ha enseñado que no basta que una norma contenga la protección de un derecho, sino que deberán existir técnicas mediante las cuales, se puedan dar una verdadera tutela efectiva de derechos.

El garantismo “en su dimensión normativa del derecho, cumple una función de limitación del poder, (...) que se materializan con los principios de legitimación formal y sustancial” (Moreno Cruz, 2007, p. 852), ahora bien,

en su dimensión de teoría del derecho, incide en una nueva concepción de la cientificidad del derecho y promulga un iuspositivismo crítico que fortalece el papel de los jueces y de los juristas como los encargados de la mejora permanente de los ordenamientos jurídicos (Moreno Cruz, 2007, p. 852), así es que, el propio garantismo de Ferrajoli, nos indica su clasificación de acuerdo a los derechos fundamentales que protegerá cada sistema, teniendo así al “garantismo patrimonial para designar el sistema de garantías que tutelan el derecho de propiedad y el resto de derechos patrimoniales” (Ferrajoli, 2006, p. 10) por otro lado, tenemos al “garantismo liberal, y específicamente penal, para designar las técnicas establecidas para la defensa de los derechos de libertad, sobre todo la libertad personal, frente a intervenciones policiales o judiciales arbitrarias” (Ferrajoli, 2006, p. 10), es importante resaltar que el garantismo penal fue el primero en desarrollarse, pues el abogado italiano Ferrajoli encontró en este, el punto de partida de lo que con posterioridad sería no solamente una teoría

penal, sino que se convertiría en una teoría general del derecho; finalmente tenemos al “garantismo social para designar el conjunto de garantías, todavía bastante escasas e imperfectas, encaminadas a satisfacer los derechos sociales” (Ferrajoli, 2006, p. 10), es en el garantismo social, donde se desarrolla y encuentra la razón teórica para utilizar la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú, pues como se advirtió anteriormente, este será el que señale las técnicas de protección de derechos sociales, como lo es el derecho de alimentos y todo lo que este contiene.

4.2. El Garantismo Penal como base del Garantismo Social

El jurista italiano Luigi Ferrajoli da inicio a una de las más trascendentales teorías del derecho, como lo es, la teoría del garantismo penal, de la cual se desprenden las técnicas de tutela de derechos fundamentales, que serán las que den una debida protección efectiva a los derechos fundamentales de la persona, en el presente enunciado indicamos al garantismo penal como base del social, pues fue este el primero en desarrollarse como teoría y práctica jurídica hace dos décadas por el jurista antes mencionado, quien especifica al garantismo como “un modelo de derecho orientado a garantizar derechos subjetivos” (Ferrajoli, 2006, p. 10), por su parte, el garantismo social se desarrolla para la protección de otros derechos fundamentales amparados por la constitución como el derecho de alimentos, del cual se desprende el presente estudio, es importante señalar que dentro de este derecho existen otros derechos fundamentales como lo son; el derecho a la salud, a la educación, entre otros.

Ahora bien, el garantismo penal se vierte entonces en garantías penales sustanciales y procesales, teniendo que entre las primeras “se encuentran los

principios de estricta legalidad, taxatividad, lesividad, materialidad y culpabilidad” (Ferrajoli, 2009, p.29); mientras que en las segundas

están los principios de contradicción, la paridad entre acusación y defensa, la separación rígida entre juez y acusación, la presunción de inocencia, la carga de la prueba para el que acusa, la oralidad y la publicidad del juicio, la independencia interna y externa de la judicatura y el principio del juez natural (Ferrajoli, 2009, p.29),

teniendo en cuenta lo expresado, es fácil entonces señalar que, dentro de las garantías penales sustanciales se encuentra la oralidad, siendo esta una técnica de tutela de derechos fundamentales de libertad; lo que ha de ser de manera similar para los procesos donde se protejan otros derechos mediante el garantismo social.

4.3. El Principio de Oralidad

El principio de oralidad o concretamente la oralidad es claramente la actuación procesal expresada por medio de la voz, como todo principio, esta debe buscar una correcta aplicación del marco normativo en la resolución de los diferentes problemas legales de las partes.

4.3.1. *La oralidad en los procesos judiciales en el Perú*

La oralidad tiene una gran importancia dentro de los procesos judiciales en el Perú y más cuando nos referimos a procesos penales y laborales, donde se encuentra desarrollada de mejor manera, así es que, “la oralidad significa establecer mayor actuación personal y verbal en las etapas de los procesos judiciales” (Taruffo & Ramírez Carvajal, 2009. p. 93), es decir que, por medio de esta, el juez podrá tener una mayor interacción con las partes, haciendo que éste pueda optar por una decisión más idónea.

Otra posición sobre la oralidad se deriva al indicar que esta “corresponde a la idea de formular un proceso por audiencias” (Taruffo & Ramírez Carvajal, 2009. p. 94), lo cual es un tema muy importante que afrontar al tener como cuna del proceso a la escritura, sin embargo, mediante este cambio “se estima que un sistema por audiencias tiene el beneficio de imprimir celeridad al proceso por cuanto el número y la posibilidad de suspender las audiencias está ordenado por la ley en forma restringida” (Taruffo & Ramírez Carvajal, 2009. p. 94), entendiéndose que por medio de la oralidad las dilaciones procesales tendrían una gran reducción, lo que generaría una adecuada tutela a los derechos para quien se encuentre perjudicado.

El principio de oralidad finalmente “permite el fortalecimiento del principio de publicidad en sus dos perspectivas más importantes, el material y la formal” (Taruffo & Ramírez Carvajal, 2009. p. 103), precisando claramente que el material “se relaciona con la dialéctica, en el proceso” (Taruffo & Ramírez Carvajal, 2009. p. 103) y la formal “tiene que ver con el derecho a un proceso abierto, público y no secreto” (Taruffo & Ramírez Carvajal, 2009. p. 103), por ello, el principio de oralidad permite que de manera pública se vean las actuaciones procesales y decisiones del juez, obteniendo como resultado una respuesta de confianza para con la propia población.

4.3.1.1. La oralidad en el proceso penal en el Perú

Uno de los principales contenedores de la oralidad en los procesos judiciales en el Perú es el proceso penal contenido específicamente en el artículo 356° del Código Procesal Penal Peruano, cabe agregar que “la

oralidad es una característica inherente al juicio oral e impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente” (Cubas Villanueva, 2017, pp. 268-269), entonces, en materia penal el Perú está no solamente viendo al principio de oralidad como aquel que debe ser usado por mandato normativo, sino que, lo adhiere a una característica propia del proceso penal, haciendo que la mencionada característica sea inherente a dicho proceso judicial requiriendo para su funcionabilidad el debate de las partes y la intervención directa del director del proceso.

Dentro del proceso penal, el juicio oral es

sin duda alguna el periodo o momento fundamental del proceso penal, dado que está destinada al aporte de las pruebas y a la producción de los informes de los defensores, tanto de la sociedad (Ministerio Público) como privados (imputado, parte o actor civil y tercero civil) frente al órgano jurisdiccional (De la Cruz Espejo, 2006, p. 14)

por lo tanto, el juicio oral “se lleva a cabo en forma acusatoria, y en la que rigen los principios de contradicción, publicidad, oralidad, inmediación y continuidad” (De la Cruz Espejo, 2006, p. 14) siendo el de oralidad el de mayor importancia en el desarrollo del proceso penal, mediante el juicio oral se “permite que el juez realice una individualización más humana de la pena, como que condena a un semejante, a un hombre como él, a quien ha visto y oído” (De la Cruz Espejo, 2006, p. 19) de igual manera, “el juicio oral asegura una mayor independencia del juez, porque lo aleja de todas las presiones extrañas que pueden ejercerse sobre él, especialmente cuando el caso penal tiene alguna repercusión de orden Político” (De la Cruz Espejo, 2006, p. 19),

precisando que mediante la aplicación de la oralidad se puede generar una mejor decisión en cuanto a la condena del imputado.

Es importante indicar que cualquier “petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y toda intervención de quienes participan en ella; de igual manera las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente” (Cubas Villanueva, 2017, p. 270) existiendo una gran influencia del uso de la voz tanto por las partes como por el juez penal, así mismo, “los incidentes promovidos en el transcurso de la audiencia serán trasladados en un solo acto y se resolverán inmediatamente” (Cubas Villanueva, 2017, p. 270), por lo que ninguna observación que se produzca durante el desarrollo de la audiencia podrá ser postergada, sino que esta será resuelta en el acto, significando una menor dilación procesal. Finalmente, todo lo ocurrido en la audiencia “podrá registrarse a través de un medio técnico” (Cubas Villanueva, 2017, p. 270) lo que garantizará un mejor almacenamiento y garantía de todo lo que sucedió durante el proceso, este último acto se realiza en conformidad a lo establecido en artículo 361° de Código Procesal Penal.

4.3.1.2. La oralidad en el proceso laboral en el Perú

El proceso laboral viene a ser el segundo gran contenedor del principio de oralidad en el Perú, debido a que sobre la base de la oralidad se organiza el proceso laboral, sin embargo “la demanda es escrita, igualmente la contestación, adjuntando a la mismas las pruebas que se actúan en la audiencia principal, al final el juez emite sentencia” (Rueda Fernández, 2011, p. 3),

audiencia que se caracteriza por emplear la oralidad según lo establece el artículo 12° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, preponderando la expresión oral de las partes así como la participación del juez, quien intervendrá mediante la realización de preguntas pertinentes para conocer sus pretensiones, por ello es que, “la audiencia se registra totalmente en video y se levanta un acta dejando constancia de su realización” (Rueda Fernández, 2011, p. 3) registro realizado con excepción de la etapa de conciliación, posteriormente al finalizar la audiencia corresponde la emisión de sentencia ya sea una vez concluidos los alegatos finales, o a los sesenta minutos después de concluidos los alegatos o a los cinco días hábiles siguientes de concluidos los alegatos dependiendo del caso en concreto, esto al estar establecido en el artículo 47° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dicha situación garantiza mayor seguridad jurídica para los justiciables, resolviendo un caso recién conocido por el juez.

Las audiencias laborales para la magistrada Silvia Rueda Fernández “son sustancialmente un debate oral de posiciones” (2011, p. 3), existiendo una similitud con el proceso penal, por lo que, respecto al juicio oral en el proceso laboral,

la NLPT no constituye una simple modificación normativa, no se trata de un antiguo proceso transformado, sino una nueva estructura procesal laboral con juicio oral que se encamina a la eficiencia y cumplimiento de la finalidad de todo proceso judicial –la solución del conflicto de intereses–, teniendo por principal instrumento y característica la oralidad, la cual hace efectivo el principio de inmediación (Rueda Fernández, 2011, p. 3)

siendo entonces la oralidad, una solución óptima para la resolución de controversias laborales, puesto que garantiza una eficiencia al tutelar los

diversos derechos de un trabajador, ahora bien, en el “Derecho comparado, connotados juristas han dicho de todo respecto a la oralidad, en cuanto a la calidad de la justicia, los juristas inclinados a la oralidad afirman que a través del proceso oral se imparte una justicia más humanizada” (Pajuelo Bustamante, 2013, párr. 5) puesto que fortalece el principio de la primacía de la realidad, vigente en la legislación laboral peruana, al mostrarse el caso de una manera más directa al juez; la prevalencia de la oralidad en el proceso laboral en el Perú radica en que “la resolución judicial sólo puede basarse en las pruebas y expresiones aportadas oralmente” (Pajuelo Bustamante, 2013, párr. 8), entonces una vez más nos encontramos frente a los grandes beneficios que el principio de oralidad aporta al proceso laboral, pues no solo genera en el juez una decisión más certera, sino que evita dilaciones innecesarias en el proceso acarreado con ello una mayor seguridad jurídica a las partes y a la población.

4.3.2. La oralidad en el proceso civil

El proceso judicial civil en el Perú legislativamente no dispone que este proceso sea oral, sin embargo, en otros países como España, específicamente en la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hace referencia a que el proceso lo estructuran para que sea llevado con oralidad para la lograr la efectiva tutela judicial civil, garantizando la existencia de celeridad procesal y consecuentemente una adecuada protección a los derechos fundamentales del solicitante, por ello se dice que, “la oralidad podría ser una de las técnicas, porque permitiría que se puedan concentrar varios actos en una sola audiencia” (Lorca

Navarrete, Ariano Deho, Sumaria Benavente & Priori Posada, 2012, p. 328), lo que facilitaría el acceso real a una tutela judicial efectiva.

Además de ello se precisa que también puede servir el uso de la oralidad para generar convicción pues, “la oralidad es una técnica para formar la prueba, que se da cuando es necesario, es decir, cuando hay diálogo” (Lorca Navarrete, Ariano Deho, Sumaria Benavente & Priori Posada, 2012, p. 338).

La Oralidad en el proceso apoya en el correcto desarrollo del juicio, debido a que el Juez asumirá su función de conducción y dirección del proceso, por lo que controlará que el mismo sea llevado hasta dar cumplimiento a la pretensión solicitada por las partes. Por ello, afirmamos que la oralidad es una técnica de tutela que según el garantismo social debería aplicarse en un estado como el nuestro, donde se busca proteger los derechos fundamentales de los más indefensos.

4.4. El Garantismo Social como Razón Teórica para Utilizar la Oralidad en el Proceso Judicial de Alimentos

Aunque no existe un vasto desarrollo del garantismo social y al ser esta una teoría relativamente joven, es suficiente para conocer que este modelo garantista es el que contiene las técnicas de tutela para garantizar la protección de los derechos sociales fundamentales que no se encuentran protegidos por el garantismo patrimonial, ni por el liberal – penal; estos derechos sociales, para Ferrajoli “son derechos a la supervivencia contra la ley de quien es más fuerte social y económicamente” (Ferrajoli, 2006), pues como se sabe, existen diferencias generadas por la misma ley y la sociedad que hacen distinción entre

los propios habitantes del estado, por lo que, el maestro Ferrajoli no oscila en señalar que estos derechos “garantizan la reducción de las desigualdades económicas y sociales” (Ferrajoli, 2006) y es que, es claro el argumento que utiliza, porque si el garantismo social no existiera, tampoco lo haría lo que contiene este (como lo son los métodos de tutela de derechos fundamentales sociales como el de alimentos), dejando a toda la población en un evidente estado de vulnerabilidad, pues ellos no podrían protegerse de que quienes realmente son más fuertes y poderosos debido a la capacidad económica que poseen como son los poderes públicos y las entidades privadas.

Es por ello que, al limitar a los poderes públicos y privados, consecuentemente se está generando una protección para los derechos de los más débiles, en el caso de alimentos los niños y adolescentes; así es que, el garantismo social buscará que se apliquen las técnicas idóneas que tutelen de manera más efectiva este derecho, utilizando en el ámbito procesal por ejemplo a la oralidad, que ayudará a que exista una mejor celeridad procesal y por consiguiente una adecuada protección de este derecho fundamental.

El proceso judicial de alimentos, es uno de los procesos más comunes dentro de la sociedad peruana, es por ello que requiere una mejor atención y fiscalización durante el transcurso de todo el proceso y de esta manera evitar que se vulneren los derechos fundamentales que este protege, por ello, el garantismo social mediante la utilización de la oralidad asegura un proceso célere y oportuno que sirva para tutelar de manera más óptima el derecho de alimentos, por lo que no dudaremos en indicar que el garantismo es una razón teórica de carácter

fundamental y trascendental para que se pueda utilizar la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú.

CAPÍTULO 5

EL DEBIDO PROCESO (EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL), LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE ORALIDAD

5.1. El debido proceso

El respeto a un proceso óptimo y oportuno genera una protección idónea a los derechos fundamentales, entonces, será el debido proceso quien garantice también una verdadera tutela de derechos, por lo que, cuando hablamos de debido proceso, nos referimos a “un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho” (Agudelo Ramírez, 2004, p. 89). Ahora bien, en términos constitucionales el debido proceso se traduce en “la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado, (Bernaes, Eguiguren, Fernández, Friedrich, & García, 1989, pp. 298-299), así es que, la propia Constitución Política del Perú de 1993 establece que : “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...)” (Art. 139°, inc 3). El tribunal constitucional en su EXP. N.º 03433-2013-PA/TC precisa que el debido proceso es

un derecho –por así decirlo– *continente* puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza,

que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).

Ahora bien, el debido proceso actualmente tiene dos dimensiones, una procesal y una sustancial. Siendo ello así corresponde desarrollarlos:

El debido proceso procesal, formal o adjetivo, comprende: “aquellos elementos procesales mínimos que resultan imprescindibles para que un determinado procedimiento sea justo, como es, brindar la oportunidad de impugnar, contradecir, probar, ser escuchado” (Ledesma Narváez, 2012, pág. 24), el debido proceso formal aplica para cualquier tipo de procedimiento ya sea administrativo, civil, penal, arbitral y militar, por lo que para la existencia del debido proceso, para el maestro Couture, se necesita que: “el demandado haya tenido debida noticia del proceso que pueda efectuar su derecho; se le haya dado una razonable oportunidad para comparecer y exponer sus derechos y actuar medios probatorios y que el órgano jurisdiccional sea independiente” (Ledesma Narváez, 2012, pág. 24), finalmente es necesario acotar que la dimensión procesal, se encuentra referido a las instituciones jurídicas necesarias para conseguir un proceso válido, entonces frente a la violación de cualquiera de estos derechos, el acto que permitió la continuación de proceso deviene en nulo.

Ahora bien, respecto al debido proceso sustantivo, se encuentra referido a la exigencia de que:

los actos tanto del legislador, del juez y la administración sean justos, es decir, razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la

inaplicación de aquel acto o con su invalidez. (Ledesma Narváez, 2012, pág. 25).

Tras lo antes indicado, el debido proceso sustantivo se encuentra referido a que toda decisión que se tome, debe emitirse de manera razonada y proporcional, prohibiéndose cualquier acto arbitrario.

La importancia del debido proceso para la presente investigación radica en señalar que, nos encontramos frente a una razón jurídico-procesal que permite garantizar la protección de los diferentes derechos fundamentales, tales como el derecho de Alimentos, que a su vez contiene otros derechos contenidos en la constitución como lo son el derecho a la educación, salud, entre otros, los mismos que protegen al niño y adolescente, derecho fundamental que se encuentra afecto por la presente tesis.

5.1.1. El principio de celeridad procesal

Buscando una adecuada protección de derechos fundamentales y ante esta necesidad, es que surge el principio de celeridad procesal, como respuesta y principal solución, por ello:

este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas imperativas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. (Monroy Gálvez, 1996, p. 93)

Entonces, es adecuado precisar que la celeridad procesal debe estar presente desde el inicio del proceso hasta su conclusión, es decir, que la influencia del principio de celeridad procesal se encuentra en: “los plazos para la realización de actos procesales por las partes, el régimen de la prueba y los plazos para que los jueces dicten sus resoluciones” (Podetti, 1963, p. 135), pues mediante este, se puede

garantizar de manera oportuna la protección de los derechos fundamentales que se encuentren amenazados o vulnerados, por lo que, “el hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia” (Monroy Gálvez, 1996, p. 93) ante ello, es evidente que, la dilación en un proceso judicial no importa la materia en que este se presente, será un obstáculo para una verdadera salvaguarda y tutela efectiva de derechos, a continuación se muestra la Tabla N° 2 respecto a la duración de algunos procesos de alimentos contenidos en los expedientes que se anexan a la investigación, además de ello, damos a conocer la duración de estos procesos con la investigación de la doctora Karina Díaz, quien es funcionaria de la adjuntía de asuntos constitucionales de la defensoría del pueblo.

Tabla 2

Duración promedio de los procesos de alimentos

N° Expediente	Demanda	Sentencia	Sentencia
0388-2016-0-0601-JP-FC-02	15/03/2016	18/07/2016	04 meses
01433-2017-0-0601-JP-FC-04	21/08/2017	25/05/2018	09 meses
0783-2015-0-0601-JP-FC-03	28/05/2015	17/12/2015	07 meses
0401-2016-0-0601-JP-FC-03	18/03/2016	31/10/2017	1 año y 7 meses

Como se muestra en la Tabla 2, los procesos de alimentos, aun cuando poseen audiencia única padecen de dilaciones innecesarias, que lo único que generan es perjudicar y dejar en estado de indefensión al menor alimentista, por su parte la abogada Karina Díaz menciona respecto al proceso de alimentos que

la mayoría dura más de un año en ser resuelto, en llegar a una primera sentencia en ese sentido, en el 27.3% de los casos, los demandados

cumplieron la disposición en lapso de 5 meses y el 23.5% lo hizo en más de 15 meses (2018, párr. 8)

todo esto a causa de no utilizar lo oralidad en el proceso judicial de alimentos, pues como se mostrará a continuación, en las siguientes Tablas 3 y 4 obtenidas del plan piloto de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil del Poder Judicial en la ciudad de Arequipa, al usar la oralidad hay un aumento significativo en cuanto al número de casos resueltos y una disminución en la duración de los procesos civiles, por lo que, podemos ver de manera más clara los beneficios que genera la oralidad en los procesos judiciales.

Tabla 3

Comparación de resolución de expedientes 2018-2019 / Módulo Corporativo Civil de Arequipa

EXPEDIENTES RESUELTOS AL 31/07/2018 SIN ORALIDAD		EXPEDIENTES RESUELTOS AL 31/08/2019 CON ORALIDAD	
1° Juzgado Civil	265	1° Juzgado Civil	372
2° Juzgado Civil	231	2° Juzgado Civil	357
7° Juzgado Civil	303	7° Juzgado Civil	403
TOTAL	799	TOTAL	1132

Nota: Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil del Poder Judicial

Tabla 4

Comparación de tiempos de duración de procesos / Módulo Corporativo de Arequipa

PROCESO	ANTES	DESPUÉS
Sumarísimos	12 meses	3 meses
Abreviados	36 meses	11 meses
Conocimiento	78 meses	15 meses
Ejecutivo	5 meses	2 meses

Nota: Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil del Poder Judicial

5.1.2. *El principio de economía procesal*

Una vez explicado el principio de celeridad procesal se puede indicar que este “es la manifestación concreta del principio de economía procesal” (Monroy Gálvez, 1996, p. 93), pues la reducción de dilaciones en el proceso civil acarreará consigo una evidente reducción de gastos para las partes; la aplicación de la economía procesal puede versar en:

- a) La “Simplificación en las formas de debate. Los procesos de menor importancia económica se debaten en método oral, reducidas las exposiciones a simples actas de resumen.” (Couture, 2007, p. 155), además de ello se pueden guardar estas exposiciones orales que son grabadas en audio y/o video, en mecanismos electrónicos como son las Tecnologías de la Información y Comunicación (por ejemplo, en Google Drive, Páginas Web del Poder Judicial, Dropbox, iCloud, OneDrive, Facebook y otros medios de almacenamiento en la nube).
- b) La “Limitación de las pruebas. Las pruebas onerosas (como, por ejemplo, la de peritos) se simplifican reduciéndose el nombramiento a un solo experto” (Couture, 2007, p. 155), generando un mayor ahorro en gastos para las partes y para la propia administración de justicia (el estado peruano).
- c) La “Reducción de los recursos. El número de instancias es normalmente menor en los asuntos de escaso monto; y en algunos casos, cuando la cuantía es ínfima, las decisiones son inapelables.” (Couture, 2007, p. 155)

Por ello el Estado invertirá un menor monto en el servicio de justicia y acceso a esta.

- d) La “Economía pecuniaria. Las costas y gastos de justicia son normalmente menores en los asuntos modestos; y en numerosas circunstancias, los impuestos de justicia se suprimen como una colaboración del estado a una más económica solución de estos conflictos.” (Couture, 2007, p. 155) Pues si existen menores actuaciones judiciales, evidentemente habrá una menor afectación a la economía de las partes y del estado.

Entonces, podemos indicar que la economía procesal es “la razón que procura que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo” (Carretero Pérez, 1971, p.101), es por ello que, para asegurarnos que existe una adecuada protección del principio de economía procesal la oralidad es una de la técnicas de tutela para el derecho de alimentos que permite que tanto el estado como las partes eviten exponerse a realizar gastos innecesarios.

5.2. La tutela judicial efectiva

Hablar de lo que es realmente justo y de lo que no lo es sería imposible, puesto que, nos encontraríamos en un campo jurídico lleno de subjetividades, pues lo que es justo para uno, no precisamente lo es para otro, por lo que, este subjetivismo no debería ser tomado a la ligera, pues si bien se traduce en un conflicto conceptual, se debe buscar una adecuada protección material para los derechos mediante la tutela judicial efectiva, siendo esta “el derecho de cualquier

ciudadano de llevar su problema jurídico ante un juez para que imparcialmente defina el derecho o lo proteja” (De Valdivia Cano, 2017, p. 6), convirtiéndose la tutela judicial efectiva en un derecho de todas las personas al cual estas tienen acceso, protección y restauración en caso de afectación u amenaza a sus demás derechos fundamentales, por medio de un juez imparcial que utilizará las normas pertinentes para cada conflicto, entonces

el juez debe estar atento a cada controversia para mantenerla en los límites que imponen las reglas, para impedir que las partes procesales hagan un ejercicio abusivo de su derecho al acceso; tal como lo hacen cuando incurren en la falta de respeto al valor justicia, la falta de calidad de los planteamientos, la falsedad, el engaño, o el fraude que hacen daño al sistema (De Valdivia Cano, 2017, p. 6)

y causan grave perjuicio a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos que acuden al órgano jurisdiccional.

Entonces, serán los jueces los que empleen normas, técnicas y mecanismos que permitan una efectiva tutela judicial, tales como la oralidad en los procesos judiciales, pues ésta al garantizar una agilidad procesal, nos traerá como resultado una adecuada tutela a los derechos fundamentales.

5.3. Relación entre debido proceso, tutela judicial efectiva y la oralidad

Tanto el debido proceso como la oralidad están íntimamente relacionadas, puesto que como se indicó párrafos atrás, ambas garantizan una oportuna tutela judicial efectiva; el principio de oralidad por su parte, viene a ser una técnica de tutela por medio de la que se puede generar una mayor celeridad y economía procesal, acarreando una apropiada protección a los derechos fundamentales.

Esta relación, nos hace comprender que el debido proceso y la tutela judicial efectiva son razones jurídicas suficientes para utilizar la oralidad en los procesos

judiciales donde se protejan derechos fundamentales, como lo es el proceso judicial de alimentos.

CAPÍTULO 6

EL PROCESO JUDICIAL DE ALIMENTOS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN MATERIA PROCESAL ALIMENTARIA

6.1. Concepto de alimentos

La palabra alimentos deriva “-del latín *alimentum, alo*; nutrir- comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social” (Cornejo Chávez, 1999, p. 568), expandiéndose a un concepto que contiene derechos fundamentales.

6.2. El derecho de alimentos

Una vez señalado el concepto jurídico de los alimentos, se puede aducir que el derecho de alimentos, es aquel que sirve para tener acceso a estos; es un derecho fundamental, puesto que de él dependerá la dignidad humana y la salvaguarda de otros derechos fundamentales que este contiene, tales como, el derecho a la salud, a la educación, que se encuentran protegidos por la propia constitución política del Perú de 1993.

6.3. El proceso judicial de alimentos

En el Perú el proceso de alimentos se encuentra regulado en el artículo Código Civil y Código Procesal Civil, donde se establecen los requisitos de forma y fondo para la admisibilidad vía proceso único, de conformidad a lo indicado en el artículo 160° y 161° del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes; donde claramente nos indican que el Juez especializado, es el encargado de resolver los procesos respecto de alimentos.

Como todo proceso judicial, el proceso de alimentos se inicia con una petición (demanda en este caso) que contendrá como pretensión principal la solicitud del cumplimiento del derecho alimentos en favor del niño o adolescente alimentista, significando una obligación para su padre o madre, que es “divisible y no solidaria, si bien en algunas circunstancias, puede exigirse el integro de su cumplimiento a uno solo de los obligados, con cargo de repetición contra los demás” (Cornejo Chávez, 1999, p. 576), por ello, el proceso judicial de alimentos busca tutelar el cumplimiento de este derecho fundamental, generando con ello una óptima protección a este derecho.

6.3.1. El proceso judicial de alimentos y la oralidad en el extranjero

En la legislación colombiana en el art. 133° del Código del Menor existe una gran similitud con la nuestra respecto al contenido de la obligación alimentaria, el cual se configura en “todo lo indispensable para el sustento, habitación vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto” (Mejía Salas, 2009, p. 75), de igual manera existe similitud respecto al desarrollo del proceso judicial de alimentos (puesto que no se emplea la oralidad como característica imperativa del proceso) e inclusive en caso de incumplimiento de esta obligación interviene como sancionador el Código Penal Colombiano en sus artículos 263° al 267°. De igual manera en la legislación argentina en el artículo 372° del Código Civil se determina una semejante acepción a la obligación alimentaria, sin embargo, en el proceso judicial de alimentos en estricto, es aplicable la oralidad no como una regla imperativa y regulada sino en el ejercicio del proceso, respecto a las

sanciones versan desde una multa según su ley 24.286 y una pena privativa de libertad según su ley 24.029; en la legislación chilena existe la misma concepción sobre lo que son los alimentos, en el proceso en sí, tampoco se indica como obligación el uso de la oralidad, respecto a las penalidades por incumpliendo de la obligación alimentaria “no existen penas en el Código Penal Chileno” (Mejía Salas, 2009, p. 89); en la legislación española existe una particularidad respecto al proceso judicial de alimentos y es que a diferencia de las legislaciones anteriores, esta permite el uso de la oralidad para resolver controversias en materia civil, la cual se traduce en “uno de los modelos de oralidad más difundidos en el derecho continental civil (en el sentido amplio de “no penal”) es el de un proceso por audiencias” (Meroi, 2009, p. 7), haciendo que todas las actuaciones que en las otras legislaciones como la peruana que son escritas, se realicen mediante la utilización de mecanismos verbales.

6.3.2. *El proceso judicial de alimentos en el Perú*

En el Perú, la constitución política establece normas, respecto al proceso de alimentos, como lo establece en el artículo 2 inciso 1, donde se precisa el derecho a una vida, a la integridad física psíquica y moral y al libre desarrollo y bienestar del ser humano. Por ello, el proceso judicial de alimentos en el Perú “tiene vía procedimental propia y una competencia determinada” (Mejía Salas, 2009, p.57); al igual que en las legislaciones extranjeras, este proceso protege el derecho de alimentos, el cual se solicita al juzgado de paz letrado a través de una demanda, la misma que deberá ser contestada (con excepciones y defensas previas si es necesario) en un plazo de 5 días después de recibida la notificación, luego de ello el juez fija fecha para la audiencia única, donde existe la posibilidad de

realizarse una conciliación judicial, antes de que las partes expongan sus alegatos si la conciliación no resultare; “el demandante de alimentos se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia no exceda de 20 URP” (Mejía Salas, 2009, p.64). finalmente, el juez en la misma audiencia emitirá el fallo, y posteriormente se notificará la respectiva sentencia, la misma que se pagará de manera adelanta y se ejecuta, aunque haya apelación.

6.3.2.1. La oralidad en el proceso judicial de alimentos en el Perú

El proceso judicial de alimentos y la oralidad se encontrarían estrechamente vinculados si se buscara una eficiente tutela al derecho de alimentos y aunque en nuestro ordenamiento jurídico civil la oralidad no se encuentre regulada, como se vio con anterioridad, en legislaciones como la española si lo está, mediante el nombre de proceso por audiencias.

En el Perú, el principio de oralidad debería aplicarse dentro del proceso judicial de alimentos en las siguientes actuaciones procesales:

Tabla 5

Del proceso judicial de alimentos propuesto

Proceso judicial de alimentos existente	Proceso judicial de alimentos propuesto
a. Una vez interpuesta la demanda el juez notifica al demandado para que conteste la demanda mediante escrito.	a. Tras la interposición de la demanda, el juez fijará fecha para la realización de la audiencia única, donde la demanda y la contestación de la demanda se realizará de manera oral.
b. La parte demandada en su escrito de contestación de demanda podrá interponer excepciones y defensas previas.	b. Las excepciones y defensas previas se realizarán de manera inmediata en la audiencia única de forma verbal.
c. El juez notificará con las excepciones y defensas previas (tachas y oposiciones si los hubiere) al demandante, a lo cual mediante escrito el demandante podrá absolver dichas excepciones y defensas previas, así mismo este podrá interponer excepciones y defensas	c. El juez verbalmente motivará si declara fundada o no las excepciones y defensas previas planteadas, generando con ello el saneamiento del proceso.

-
- previas al escrito de contestación de demanda, las cuales deberá absolver el demandado.
- d. El juez notifica a las partes para la realización de audiencia única.
 - e. En la audiencia única, el juez declara fundadas o no las excepciones y defensas previas e invita a conciliar a las partes, donde si se llega a un acuerdo, el juez emitirá un acta donde se estipule el monto a pagar por concepto de alimentos.
 - f. En el caso de no llegar a un acuerdo, el juez procede a invitar a los abogados de las partes a exponer sus alegatos.
 - g. Una vez expuestos los alegatos de ambas partes, el juez emite su fallo, donde expone el monto a pagarse por concepto de alimentos.
 - h. Finalmente el juez proyecta sus sentencia, notificando a las partes.
-
- d. El juez invitará a realizar una conciliación judicial entre las partes de manera oral, de darse el caso el juez levantará un acta del acuerdo tomado; en caso no exista acuerdo, el juez procederá a enumerar todos los medios probatorios admitidos en el proceso de alimentos incluyendo los medios probatorios extemporáneos, luego de ello estas pruebas serán actuadas de manera oral con la finalidad de producir certeza respecto a los puntos controvertidos y motivar las decisiones a las que se llegue, seguido de ello el juez invitará a las partes a exponer sus alegatos verbalmente.
 - e. Finalmente, el juez procederá a emitir su fallo motivándolo oralmente.
-

CAPÍTULO 7

INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN EL MEDIO AMBIENTE

7.1. El derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado

El derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado se encuentra establecido en nuestra carta magna en su artículo 2º inciso 22, además de ello se encuentra estipulado en la ley general del ambiente en el artículo primero de su Título Preliminar, artículo que establece;

Toda Persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas (...)

Entonces, atentar contra este derecho tiene que ver con la contaminación del propio medio ambiente, la cual, en palabras del abogado Corilloclla Terbullino viene a ser “una manera de usar irracionalmente los recursos naturales” (2006, p. 23), es por ello que, no dudamos en señalar que este derecho se verá protegido en el caso de utilizar la oralidad en uno de los procesos más frecuentes como lo es el de alimentos, pues, mediante el uso de la oralidad en este proceso judicial, no solamente buscamos que se utilicen argumentos verbales durante el proceso, sino que, así mismo, se resuman la mayor parte de actuaciones procesales en una sola actuación que conocemos como audiencia única.

7.2. La relación entre el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado y el proceso judicial de alimentos

Aun cuando notamos que en el proceso penal y el laboral existe una importante cantidad de uso de papel por parte de sus módulos como se muestra en la siguiente TABLA 6, basada en los reportes de materiales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca que anexamos a la investigación:

TABLA 6

De la cantidad de papel bond usada en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Módulo	Cantidad de papel utilizada
Módulo Penal Central	130 millares de papel bond por mes
Módulo Laboral	25 a 30 millares de papel bond por mes

Esta cantidad de papel utilizado es sustancialmente menor a la que se usaría en el caso de que no se aplicara la oralidad, pues, debido al número de actuaciones procesales que estos procesos judiciales tienen, incrementaría significativamente la demanda de papel requerida por parte de los módulos indicados.

Ahora bien, el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado se relaciona con el proceso judicial de alimentos, puesto que al utilizar de manera excesiva papel durante el proceso, se estaría causando un gran impacto al medio ambiente, y con ello una afectación directa al derecho fundamental que lo protege, pues el “tiempo de degradación del papel es de 3 meses a 1 año” (ECO-LODGE, 2012), considerando también que “con un solo árbol, se fabrican aproximadamente 125 cuadernos tamaño normal de 100 hojas cada uno” (ECO-LODGE, 2012) y que este “árbol adulto vivo produce anualmente oxígeno suficiente para 4 personas. Así que cuando cortas 15 árboles en teoría le quitas

oxígeno a 60 personas” (ECO-LODGE, 2012). Por ello es más que evidente que la sola producción de este recurso deteriora el medio ambiente, perjudicando la salud y el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado directamente, todo esto se ve reflejado en los diversos reportes que se encuentran anexados a la investigación, donde se estableció que la cantidad requerida por la corte superior de justicia respecto a los juzgados competentes para resolver procesos de alimentos, va de entre 10 a 20 millares de papel bond por mes, sin contar el papel utilizado por las partes procesales para la elaboración de la demanda, contestación de demanda, excepciones y defensas previas, ya que, es trascendental recordar que la demanda de papel que requiere este tipo de procesos le compete tanto al estado como a los abogados de las partes procesales, aumentando así mucho más la cantidad del consumo de papel utilizada en el proceso judicial de alimentos.

7.2.1. Beneficios ambientales mediante la aplicación de la oralidad en el proceso judicial de alimentos en el Perú

El uso de la oralidad en el proceso judicial de alimentos será entonces, la técnica de tutela de derechos idónea para la adecuada protección no solamente del derecho de alimentos sino también de otro fundamental como lo es el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado, puesto que, tanto el órgano de administración de justicia como los abogados de las propias partes requerirá un menor monto de papel para sus diversas actividades y consecuentemente se reducirá la producción de este recurso, generando con esto una menor afectación al medio ambiente, y por lo tanto evitando se vulnere el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado.

Estos beneficios ambientales que genera la utilización de la oralidad en el proceso judicial de alimentos y en todo proceso judicial en sí, refuerzan el carácter de razón jurídica que le damos en la investigación como consecuencia de la protección de otro derecho constitucional, el derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado, por medio de una óptima técnica de tutela de derechos que viene a ser la aplicación de la oralidad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

- 1) La razón teórica para utilizar la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú, es la aplicación de la teoría del garantismo social como sistema de tutela de este derecho fundamental.
- 2) La garantía de la celeridad procesal, es una razón jurídica para utilizar la oralidad en el proceso judicial de alimentos en el Perú.
- 3) Otra razón jurídica para utilizar la oralidad en el proceso judicial de alimentos, se funda en proteger la economía procesal mediante el uso de técnicas idóneas que eviten que se realicen gastos innecesarios durante el proceso, como lo es la aplicación de la oralidad.
- 4) La tutela efectiva del derecho de alimentos se ve reflejada en la oralidad, debido a que esta, concede que de manera oportuna se proteja dicho derecho, convirtiéndose también, en una razón jurídica para el uso de la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú.
- 5) Al proteger no solo al derecho de alimentos, sino también, al de gozar de un ambiente adecuado y equilibrado, mediante el uso de la oralidad, hace que esta tome la característica de ser una razón jurídica para la investigación.

Todas las conclusiones a las que se llegó en la investigación derivan en base de la siguiente Tabla 7:

TABLA 7

De las razones teórico-jurídicas para utilizar la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú

Razón	Argumentos a favor	Argumentos en contra	Debate o contraste argumentativo
El garantismo como razón teórica	La teoría del garantismo nos permitirá proteger el derecho fundamental de alimentos, pues, Ferrajoli define al garantismo como “técnicas orientadas a garantizar derechos subjetivos” (2006, p. 10), lo que indica que no basta con la regulación de un derecho positivizado, sino que además de ello es importante para su protección una adecuada tutela del mismo.	La teoría del garantismo está desarrollada con mayor amplitud en materia penal, por lo que hay duda de cómo funcionaría en materia civil.	Si bien es cierto que el garantismo se desarrolló inicialmente en el derecho penal, muestra cómo es que su aplicación como técnica de tutela de derechos fundamentales es importante para cumplir con la finalidad de quien solicita protección judicial, además que existe, aunque no muy desarrollado el garantismo social el que tutela derechos fundamentales como el de alimentos.
El debido proceso: la celeridad procesal como razón jurídica	Dentro de cualquier proceso judicial se busca una adecuada tutela de proteger con la mayor celeridad posible, pues como se dice, la justicia que demora no es justicia, ante ello el abogado Rioja Bermúdez precisa que “ el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa ” (2015, párr. 9).	Aun cuando se utilice la oralidad en el proceso judicial de alimentos en el Perú, no es seguro que existan mayor celeridad en estos procesos.	Como se indica en el cuadro comparativo de tiempos de duración de procesos del módulo corporativo civil de Arequipa, donde se encuentra como plan piloto la implementación de la oralidad en el proceso civil, que se anexó a la presente investigación, existe una importante disminución en el tiempo de resolución de los procesos. Asimismo, en el cuadro comparativo de resolución de expedientes 2018-2019, que también se anexó a la investigación representa un incremento de resolución de controversias de al menos un 30% más que en los años anteriores.
El debido proceso: la economía procesal como razón jurídica	Hacer que los procesos sean lo menos onerosos posibles es sinónimo de un proceso por audiencias, pues es lógico precisar que menos actuaciones procesales generan un menor gasto tanto para el estado como para las partes, por ello, la economía procesal es “la razón que procura que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo	La oralidad no garantiza que se eliminen los gastos de costos y costas en el proceso judicial de alimentos por completo.	Es cierto que con la oralidad no se eliminarán los gastos en el proceso, sin embargo, mediante el uso de esta, se obtendrá una significativa reducción de gastos en el proceso judicial de alimentos, tanto para el estado como para las partes.

<p>La tutela judicial efectiva de derechos como razón jurídica</p>	<p>gasto y tiempo” (Carretero Pérez, 1971, p.101) Para los doctores Benites Torres y Lujan Ramírez el derecho a la Tutela Judicial Efectiva es un derecho humano cuya funcionabilidad se enmarca en el ámbito procesal, tiene un papel relevante respecto al resto de los derechos humanos, pues permite la exigibilidad de aquellos ante un órgano del Estado (2015, p. 136)</p>	<p>El uso de la oralidad en el derecho penal y laboral en el Perú no evita que existan vulneraciones a la tutela efectiva de derechos de libertad y laborales, lo que no nos asegura una real protección al derecho de alimentos.</p>	<p>Un proceso judicial célere, oportuno y con una menor onerosidad, se refleja en una mayor garantía de tutela efectiva del derecho de alimentos, puesto que a diferencia de los derechos de libertad, en materia penal o derechos laborales en materia laboral, es un derecho que requiere de una atención oportuna, así es que si se garantiza una mayor celeridad y economía procesal, por lo tanto existirá una mejor tutela efectiva de este derecho.</p>
<p>La protección del derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado como razón jurídica</p>	<p>por lo que si utilizamos la oralidad como una técnica de tutela idónea para la protección del derecho de alimentos estaríamos velando por una tutela judicial efectiva de derechos. Los juzgados competentes para resolver procesos judicial de alimentos tal como se indica en los reportes que anexamos a la investigación, utilizan entre 10 a 20 millares de papel bond por mes, sumado a ello el papel que se utiliza para la elaboración de la demanda, contestación, excepciones, oposiciones y tachas generan un gran impacto al ambiente, pues “con un solo árbol, se fabrican aproximadamente 125 cuadernos tamaño normal de 100 hojas cada uno”(ECO-LODGE, 2012), siendo los árboles los que elaboran el oxígeno que como personas consumimos.</p>	<p>Los procesos penales y laborales donde se aplica la oralidad, también utilizan el papel, como consecuencia estos contaminan, por ella el uso de la oralidad no supone erradicar la contaminación ambiental.</p>	<p>El uso de la oralidad no erradica la contaminación ambiental, sin embargo contribuye con una menor afectación al ambiente, por lo que, si en materia penal y laboral no se utilizara, habría mayor demanda de papel y por lo tanto una mayor tala de árboles, lo que afectaría directamente a lo que significa vivir en un ambiente adecuado y equilibrado, pues como dice Franciskovic Ingunza “si no tenemos las condiciones mínimas, no podremos vivir un ambiente apto, saludable y que permita nuestro desarrollo integral no sólo el material, sino inclusive espiritual”(2016, párr. 4), por ello a menor demanda de papel, menor tala de árboles, como consecuencia una menor afectación al ambiente y al derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado.</p>

RECOMENDACIONES

1°: Se deben realizar investigaciones sobre el uso de la oralidad en los demás procesos civiles como, por ejemplo, en divorcios, división y partición, entre otros.

2°: Se deben realizar investigaciones sobre el uso de la oralidad en las diversas pretensiones relacionadas con más ramas del derecho, como, por ejemplo, el derecho tributario, empresarial, minero, ambiental y demás.

3°: Se debe investigar el uso de las nuevas tecnologías o TICs dentro del proceso judicial de alimentos y los beneficios que le trae a este.

4°: Se debe investigar el impacto ambiental que genera la demanda del papel por la propia administración de justicia en las diversas ramas del derecho.

5°: Se deben hacer investigaciones y estudios sobre la teoría del garantismo social y la contribución que esta tendría en el derecho general en sí.

LISTA DE REFERENCIAS

Beltrán Quiroga, J. (2015). *La oralidad y la tecnología en el proceso Laboral*.

Recuperado de <http://www.bysabogados.com.pe/index.php/publicaciones/item/6-la-oralidad-y-la-tecnologia-en-el-proceso-laboral.html>

Benites Torres, L. M. & Lujan Ramírez, A. K. (2015). *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-A del código procesal civil*. (Tes. Para optar por el título de abogado) Universidad Nacional de Trujillo.

Bernales, E., Eguiguren, F., Fernández, G., Friedrich, E. & García, D. (1989). *La Constitución Diez Años Después*. Lima: Fundación Friedrich Naumann

Carbonell, M. (2009). *¿Qué es el garantismo? Una nota muy breve*. Recuperado de http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Qu_es_el_garantismo_Una_nota_muy_breve.shtml

Carretero Pérez, A. (1971). *El Principio De Economía Procesal En Lo Contencioso-Administrativo*. Recuperada de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=13&cad=>

rja&uact=8&ved=2ahUKEwiXzprelevlAhXNwVkKHQ3zDkIQFjAMegQIBBAC
&url=https%3A%2F%2Fdia.net.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F211122
4.pdf&usg=AOvVaw253WnDt3yhpadzg4pSD25w

Castillo Quispe, M. & Sánchez Bravo, E. (2010). *Manual del derecho procesal civil*. Lima: Juristas editores E.I.R.L.

Corilloclla Terbullino, P. G. (2017). *El derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado como un derecho individual y social: Una propuesta para garantizar su eficacia*. (Tes. Para optar al título de abogado) Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Cornejo Chávez, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. (10ª ed.). Lima: GACETA JURÍDICA EDITORES.

Couture, E. (2007). *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. (4º ed.). Uruguay: Editorial B de F.

Cubas Villanueva, V. (2017). El principio de oralidad. En *El Proceso Penal, Común - Aspectos teóricos y prácticos*. (pp. 268-270). Lima: GACETA JURÍDICA S.A.

De la Cruz Espejo, M. (2006). El Juicio Oral. En *El Juicio Oral Derecho Procesal Penal*. (p.14-19). Lima: EDITORA “FECAT”

De Valdivia Cano, R. (marzo, 2017). *La Tutela Judicial Efectiva Y Las Demandas Frívolas*. Recuperada de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f547a004086804585de9529891cd1ab/TUTELA+JURIDICA+EFECTIVA+PUBLICAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f547a004086804585de9529891cd1ab>

Díaz, K. (agosto, 2018). *Solo 4 de cada 10 sentencias de pensión de alimentos se cumplen por la parte demandada*. Recuperada de <https://gestion.pe/economia/4-10-sentencias-pension-alimentos-cumplen-parte-demandada-240343-noticia/>

ECO-LODGE. (2012). *El Papel*. Recuperado de <https://masatierraecologico.wordpress.com/2012/06/27/el-papel-3-meses-a-1-ano/>

Ferrajoli, L. (2006). Garantías y Derecho Penal. En *Garantismo Penal*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>

Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales y sus garantías. En *Docencia: ¿Qué es el garantismo? Una nota muy breve*. Recuperado de http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Qu_es_el_garantismo_Una_nota_muy_breve.shtml

Franciskovic Ingunza, M. (2016). *Gozar de un ambiente equilibrado: Desarrollo de vida y minería*. Recuperado de <http://polemos.pe/gozar-de-un-ambiente-equilibrado-desarrollo-de-vida-y-mineria/>

IDHDES. (s.f.). *La Protección del Derecho al Medio Ambiente en el Estado Peruano*. Recuperado de http://www.usmp.edu.pe/IDHDES/pdf/derecho_medio_ambiente.pdf

Laguna Caballero, J. (2012). Definición de Economía Procesal. En *La aplicación del principio de economía procesal en los procedimientos contenciosos tributarios y su vinculación con los principios de celeridad y verdad material contenidos en la LPAG*. Recuperado de http://www.ipdt.org/editor/docs/Laguna_07-11-2012.pdf

Ledezma Narváez, M. (2012). *Comentarios al Código Procesal Civil – Análisis artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.

Lorca Navarrete, A., Ariano Deho, E., Sumaria Benavente, O., & Priori Posada, G. (2012). *La Oralidad en el Derecho Procesal Civil ¿Solución o Perjuicio?* .
Lima: PUCP

Mejia Salas, P. (2009). *El Derecho De Alimentos*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

Meroi, A. (2009). Problemas Y Límites De La Oralidad En El Proceso Civil. En *III Encuentro Latinoamericano de Posgrados en Derecho Procesal*. Recuperado de

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:MoJ_OW0FwpsJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2143/2077+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción Al Proceso Civil*. (t. 1, p. 93). Lima: Editorial Temis.

Moreno Cruz, R (diciembre, 2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos Generales. *Boletín mexicano de derecho comparado / Instituto de*

Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperada de
<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v40n120/v40n120a6.pdf>

Pajuelo Bustamante, R. (2013). *Principios y Reglas de la Oralidad en el nuevo Proceso Laboral Peruano, según la LEY N° 29497.* Recuperado de
<https://www.pajuelobustamante.com/oralidad-proceso-laboral/>

Podetti, R. (1963). *Teoría y técnica del proceso civil y trilogía estructural de la ciencia del proceso civil.* (p. 135). Buenos Aires: Ediar S. A. Editores.

Reyna Vargas, D. A. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano.* (Tes. Para optar al título de abogado) Universidad de Piura.

Rioja Bermúdez, A. (2008). Celeridad Procesal y Actuación de la Sentencia Impugnada en el Proceso Civil Peruano. *En Procesal Civil: Alexander Rioja Bermudez. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil.*
Recuperado de
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>

Rueda Fernández, S. (2011). La oralidad en el proceso laboral. En *Corte De Cañete: “Piloto De Implementación”*. Recuperada de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c6f8dd804c83d7edb8e4bd7ee8aa914d/JURIDICA_341.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c6f8dd804c83d7edb8e4bd7ee8aa914d

Taruffo, M. & Ramírez Carvajal, D. (2009) La Oralidad y su Relación con los Poderes de Instrucción que Tiene el Juez En El Proceso. En *Conocimiento, Prueba, Pretensión y Oralidad*. (pp. 93-109). Lima: ARA Editores E.I.R.L.

Sánchez Zorrilla, M. Tantaleán Odar, C. & Coba Uriarte, J. (s.f.). *Protocolos para proyectos de tesis y tesis de bachillerato y de titulación profesional*. Cajamarca: UPAGU.

ANEXOS

ANEXO 1

CUADRO COMPARATIVO DE TIEMPOS DE DURACIÓN
DE PROCESOS
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL DE AREQUIPA

PROCESO	ANTES	DESPUES
Sumarísimos	12 meses	3 meses
Abreviados	36 meses	11 meses
Conocimiento	78 meses	15 meses
Ejecutivo	5 meses	2 meses

Fuente: Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Calidad Civil del Poder Judicial

CUADRO COMPARATIVO DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES 2018-2019
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL DE AREQUIPA

EXPEDIENTES RESUELTOS AL 31/7/2018	EXPEDIENTES RESUELTOS AL 31/8/2019		
SIN ORALIDAD	→	CON ORALIDAD	
1º Juzgado Civil	265	1º Juzgado Civil	372
2º Juzgado Civil	231	3º Juzgado Civil	357
7º Juzgado Civil	303	7º Juzgado Civil	403
TOTAL	799	TOTAL	1132

*Fuente: Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil del Poder Judicial

ANEXO 2



Poder Judicial
De Pisco

PEDIDO DE COMPROBANTE DE SALIDA

ALMACEN CSJ CAJAMARCA

PECOSA

Fecha: 18/09/2019 Hora: 13:06:53

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

SEPEL SOLICITANTE: 1° Juzgado de Paz Letrado - Civil - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

UBED/AGENCIAS:

ENTREGADO A: ORTIZ CRUZADO MIRIAM ROSMERY

CON DESTINO A: 1° Juzgado de Paz Letrado - Civil - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

03/09/2019

LUGAR Y FECHA

FOLIO DEL AREA

18

AFECCIONES POSICIONALES

CITA INP PROG SUB PIND

Salida N°

01373

ITEM CLO NET'S	SOLICITADO ARTICULOS		Cantidad	Unidad	CANTIDAD	VALORES		CODIGO PATRIMONIAL
	Codigo	Descripcion				UNITARIOS	TOTAL	
0001	8717200050223	PAPEL BOND 80 G TAMAÑO A4	10.000	MLL	10.000	24.2960	242.96	
0002	8133000410144	ALCOHOL GEL X 380 ML	1.000	UND	1.000	8.5600	8.56	
0003	8718500050044	CLIP DE METAL N° 3 X 100 UNIDADES	2.000	UND	2.000	5650	1.13	
0004	8710600140075	SEPARADOR DE DOCUMENTOS DE PLASTICO TAMAÑO A4	2.000	CTO	2.000	30.0000	60.00	
0005	8716000000489	PLUMON RESALTADOR PUNTA MEDIANA BISELADA COLOR AMARILLO	2.000	UND	2.000	1.5950	3.19	
0006	8737000010033	COLA SINTETICA X 250 G	3.000	UND	3.000	2.0333	6.10	
0007	8503300250039	CINTA DE EMBALAJE 2 X 65 YD	1.000	UND	1.000	9.3200	9.32	
							331.26	

EQUIPO DE OFICINA GASTOS DE OPERACION PASAJE ESTACIONADO
 EQUIPO DE TRANSPORTE RECONSTRUCCION DE EQUIPOS ALQUILO FLOTANTE
 MAQUINARIA Y EQUIPO CONSTRUCCION DE OBRAS

FORMULARIO UTILIZADO HASTA EL: _____
 REVISION N°: SIETE 31
 (EN LETRAS)

FECHA DE RECEPCION

SOLICITANTE

ADMINISTRACION

ALMACEN

RECIBI CONFORME



PEDIDO DE COMPROBANTE DE SALIDA

ALMACEN CSJ CAJAMARCA

Poder Judicial
De Pinar

PECOSA

Fecha: 18/09/2019 - Hora: 13:08:00

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

DEBE INDICARTE: 2º Juzgado de Paz Letrado - Familia - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

OBSERVACIONES

ENTREGADA: MARTINEZ HUARIPATA ANGEL MICHEL

CONCESSIONA: 2º Juzgado de Paz Letrado - Familia - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

12/08/2019

LUGAR Y FECHA

CODIGO DEL AREA

18

AFECCIONES PRESIDENTIALES

Sellos (*)

01255

REN GLO Nº	Codigo	Descripción	SOLICITADO ARTICULOS	Unidad	Cantidad	DESPACHADO			CODIGO PATRIMONIAL
						CANTIDAD	VALORES UNITARIO	TOTAL	
0001	B717200050223	PAPEL BOND 80 G TAMAÑO A4		MIL	15.00	15.000	24.3540	365.31	
0002	B716000010219	BOLIGRAFO (LAPICERO) DE TINTA SECA PUNTA FINA COLOR AZUL		UND	8.00	8.000	.6188	4.95	
0003	B716000060469	PLUMON RESALTADOR PUNTA MEDIANA BISELADA COLOR AMARILLO		UND	3.00	3.000	1.5932	4.78	
0004	B716000040047	LAPIZ NEGRO GRADO 2B		UND	3.00	3.000	.3132	.94	
0005	B711100030005	CORRECTOR LIQUIDO TIPO LAPICERO		UND	1.00	1.000	1.1000	1.10	
0006	B710000140075	SEPARADOR DE DOCUMENTOS DE PLASTICO TAMAÑO A4		CTO	1.00	1.000	30.0000	30.00	
0007	B737000010033	COLA SINTETICA X 250 G		UND	5.00	5.000	2.0320	10.15	
0008	B711100010006	BORRADOR MIXTO TIGRANDE		UND	5.00	5.000	.2480	1.24	
0009	B715000200006	SACAGRAPA DE METAL		UND	4.00	4.000	1.0975	4.39	
0010	B716000160013	TINTA PARA TAMPON X 30 ML APROX. COLOR AZUL		UND	2.00	2.000	3.2250	6.45	
0011	B71600020027	CUCHILLA PARA CORTAR PAPEL CON MANGO DE PLASTICO		UND	2.00	2.000	1.1800	2.36	
									431.66

<input type="checkbox"/> EQUIPO DE OFICINA	<input type="checkbox"/> GASTOS DE OPERACION	<input type="checkbox"/> SERVICIOS DE PUBLICIDAD
<input type="checkbox"/> EQUIPO DE TRANSPORTE	<input type="checkbox"/> RECONSTRUCCION DE EDIFICIOS	<input type="checkbox"/> INDEMNIZACIONES
<input type="checkbox"/> MAQUINARIA Y EQUIPO	<input type="checkbox"/> CONTRIBUCIONES EN DINERO	

FORMULARIO UTILIZADO HASTA EL REVISION Nº ONCE (EN LETRAS) 3

FECHA DE RECEPCION

RECIBI CONFORME

ADMINISTRACION

ALMACEN



PEDIDO DE COMPROBANTE DE SALIDA

ALMACEN CSJ CAJAMARCA

PECOSA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

Fecha: 18/09/2019 Hora: 13.08.37

DEPARTAMENTO: 3° Juzgado de Paz Letrado - Familia - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

OBSERVACIONES:

ENTREGADA: CARRASCO HUAACCHA JOSE ANDRES

UNIDAD: 3° Juzgado de Paz Letrado - Familia - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

12/08/2019

LUGAR Y FECHA

CODIGO DEL AREA

18

Salida N°

01256

ADICIONALES PRESUPUESTARIA
C/A DEP REGI SUB PAG

REF C/O MES	Codigo	Descripcion	SOLICITADO ARTICULOS	Unidad Cantidad	CANTIDAD	DESPACHADO VALORES		CODIGO PATRIMONIAL
						UNITARIO	TOTAL	
0001	B717200050223	PAPEL BOND 80 G TAMAÑO A4		MIL	20,000	24,3540	487.06	
0002	B71600010219	BOLIGRAFO (LAPICERO) DE TINTA SECA PUNTA FINA COLOR AZUL		UND	8,000	.6188	4.95	
0003	B71600010209	BOLIGRAFO (LAPICERO) DE TINTA SECA PUNTA FINA COLOR NEGRO		UND	3,000	.6600	1.98	
0004	B716000080489	PLUMON RESALTADOR PUNTA MEDIANA BISELADA COLOR AMARILLO		UND	4,000	1.5925	6.37	
0005	B7111000300005	CORRECTOR LIQUIDO TIPO LAPICERO		UND	2,000	1.1000	2.20	
0006	B716000040047	LAPIZ NEGRO GRADO 2B		UND	3,000	.3133	.94	
0007	B403300250039	CINTA DE EMBALAJE 2 X 55 YD		UND	1,000	9.3200	9.32	
0008	B718500100026	FASTENER DE METAL X 50 UNIDADES		UND	3,000	4.5067	13.52	
0009	B718500050044	CLIP DE METAL N° 3 X 100 UNIDADES		UND	3,000	.5667	1.70	
0010	B718500060119	GRAFA 25/6 X 5000		UND	3,000	1.9833	5.96	
0011	B503300250025	PABLO N° 20 X 1 KG		UND	4,000	13.2775	53.11	
0012	B737000010033	COLA SINTETICA X 250 G		UND	7,000	2.0329	14.23	
0013	B716000160015	TINTA PARA TAMPON X 30 ML APROX. COLOR ROJO		UND	1,000	4.3200	4.32	
0014	B710600140075	SEPARADOR DE DOCUMENTOS DE PLASTICO TAMAÑO A4		CTO	1,000	30.0000	30.00	
0015	B716000150004	PORTA CLIPS ACRILICO		UND	1,000	2.2200	2.22	
0016	B133000410144	ALCOHOL GEL X 380 ML		UND	1,000	8.5600	8.56	
0017	B715000190001	REGLA DE PLASTICO 30 CM		UND	3,000	.4600	1.38	

EQUIPO DE OFICINA GASTOS DE OPERACION BIENES EN DEPÓSITO
 EQUIPO DE TRANSPORTE RECONSTRUCCION DE EQUIPOS PÉRDIDA EN TRANSPORTE
 MAQUINARIA Y EDAJO GONSTRUCCION EN CURSO

FORMULARIO UTILIZADO HASTA EL
RENGLON N° DIECISIETE 3.
(EN LETRAS)

FECHA DE RECEPCION

SOLICITANTE

ADMINISTRACION

ALMACEN

RECIBI CONFIRMAE



PODER JUDICIAL
DEL PEO

PEDIDO DE COMPROBANTE DE SALIDA

ALMACEN CSI/CAJAMARCA

PECOsa

Fecha: 18/09/2019 Hora: 13:07:20

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

UNITE SOLICITANTE: 5° Juzgado de Paz Letrado - Civil - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

OBSERVACIONES:

ENTREGADA A: MESTANZA MANTILLA MARINA

DIRECCION(A): 5° Juzgado de Paz Letrado - Civil - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

03/09/2019

LUGAR Y FECHA

CODIGO DEL AREA

18

AFECCIONES PRESUPUESTARIAS

CIA. MAR. PROU. SUB. PRO.

SERIE N°

01374

REN. GLO. MES	Codigo	Descripción	Unidad	Cantidad	SOLICITADO ARTICULOS	DESPACHADO		CODIGO PATRIMONIAL	
						CANTIDAD	VALORES		
						UNITARIO	TOTAL		
0001	B717200050223	PAPEL BOND 80 G TAMAÑO A4	M.L.	10.00		10.000	24.2960	242.96	
0002	B71600010219	BOLIGRAFO (LAPICERO) DE TINTA SECA PUNTA FINA COLOR AZUL	UND	7.00		7.000	.6186	4.33	
0003	B737000100333	COLA SINTETICA X 250 G	UND	5.00		5.000	2.0320	10.16	
0004	B716000060489	PLUMON RESALTADOR PUNTA MEDIANA BISELADA COLOR AMARILLO	UND	2.00		2.000	1.5950	3.19	
0005	B443600080001	HILO PARA COSER EXPEDIENTE	CONG	1.00		1.000	7.7400	7.74	
0006	B710900140075	SEPARADOR DE DOCUMENTOS DE PLASTICO TAMAÑO A4	CTO	1.00		1.000	30.0000	30.00	
0007	B895700010067	AGUJA DE MANO	UND	5.00		5.000	.5000	2.50	
0008	B716500050044	CLIP DE METAL N° 3 X 100 UNIDADES	UND	2.00		2.000	.6650	1.33	
0009	B718500080119	GRAPA 26# X 5000	UND	2.00		2.000	1.9950	3.99	
0010	B716000170015	TINTA PARA MAQUINA NUMERADORA X 20 ML	UND	1.00		1.000	5.4900	5.49	
								311.49	

<input type="checkbox"/> EQUIPO DE OFICINA	<input type="checkbox"/> GASTOS DE OPERACION	<input type="checkbox"/> Bienes en depósito
<input type="checkbox"/> EQUIPO DE TRANSPORTE	<input type="checkbox"/> RECONSTRUCCION DE EQUIPOS	<input type="checkbox"/> FERIA DE TRANSACCIONES
<input type="checkbox"/> MAQUINARIA Y EQUIPO	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCION EN CUASO	

FORMULARIO UTILIZADO HASTA EL
REVISION N° DIEZ
(EN LETRAS)

FECHA DE RECEPCION

SOLICITANTE

ADMINISTRACION

ALMACEN

RECIBI CONFIRMARE



PEDIDO DE COMPROBANTE DE SALIDA

ALMACEN CSJ CAJAMARCA

Poder Judicial
Del PUV

PECOSA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

Fecha: 18/09/2019 Hora: 13:08:57

12/08/2019
LUGAR Y FECHA

DETE SOLICITANTE 6° Juzgado de Paz Letrado - Familia - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

OBSERVACIONES

ENTREGADA: DIAZ OSORIO CRISTINA LISSETH
 CÁN (RESERVA) 6° Juzgado de Paz Letrado - Familia - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

AFECTACIONES PRESUPUESTARIAS
 CTA MAY: [] RIDO: [] SUB-PRO: []

CODIGO DEL AREA: 18
 Salida N°: 01258

RER GLO MES	Codigo	Descripción	SOLICITADO ARTICULOS	Unid. Cantidad	CARTONADO	DESPECHADO VALORES		CODIGO PATRIMONIAL
						UNITARIO	TOTAL	
0001	B717200050223	PAPEL BOND 80 G TAMAÑO A4		MIL 20.000	20.000	24.3540	487.08	
0002	B716000010219	BOLIGRAFO (LAPICERO) DE TINTA SECA PUNTA FINA COLOR AZUL		UND 8.000	8.000	.6186	4.95	
0003	B503300250039	CINTA DE EMBALAJE 2 X 55 YD		UND 1.000	1.000	9.3200	9.32	
0004	B716000060489	PLUMON RESALTADOR PUNTA MEDIANA BISELADA COLOR AMARILLO		UND 3.000	3.000	1.4933	4.78	
0005	B866700010067	AGUIJA DE MANO		UND 6.000	6.000	5.0000	3.00	
0006	B133000410144	ALCOHOL GEL X 380 ML		UND 1.000	1.000	8.5600	8.56	
0007	B718500080119	GRAPA 26/6 X 5000		UND 3.000	3.000	1.9933	5.98	
0008	B718500100026	FASTENER DE METAL X 50 UNIDADES		UND 6.000	6.000	4.5083	27.05	
0009	B710600140075	SEPARADOR DE DOCUMENTOS DE PLASTICO TAMAÑO A4		CTO 2.000	2.000	30.0000	60.00	
0010	B711100030005	CORRECTOR LIQUIDO TIPO LAPICERO		UND 1.000	1.000	1.1000	1.10	
0011	B715000260006	SACAGRAPA DE METAL		UND 2.000	2.000	1.1000	2.20	
0012	B737000010033	COLA SINTETICA X 250 G		UND 4.000	4.000	2.0325	8.13	
0013	B718500060044	CLIP DE METAL N° 3 X 100 UNIDADES		UND 3.000	3.000	.5667	1.70	
0014	B718500140012	BINDER CLIP (CLIP BILLETERO) DE 1 (25 MM)		DOC 1.000	1.000	1.2500	1.25	
0015	B718500140010	BINDER CLIP (CLIP BILLETERO) DE 2 (50 MM)		DOC 1.000	1.000	2.4700	2.47	
0016	B718500110025	LIGA DE JEBE DELGADA N° 18 X 1/4 LB		UND 1.000	1.000	8.2400	8.24	
0017	B443600080001	HILO PARA COSER EXPEDIENTE		CONG 2.000	2.000	7.7350	15.47	

FORMULARIO UTILIZADO HASTA EL REGLON N° DIECISIETE (EN LETRAS) 1

EQUIPO DE OFICINA GASTOS DE OPERACION BIENES (SI SE HIZO) _____
 EQUIPO DE TRANSPORTE RECONSTRUCCION DE EQUIPOS EN JEBO EN EL RESORTE _____
 MAQUINARIA Y EQUIPO CONSTRUCCION EN CURSO _____

FECHA DE RECEPCION

RECIBIENDO

ALMACEN

ADMINISTRACION

SOLICITANTE



PEDIDO DE COMPROBANTE DE SALIDA

ALMACEN C/ CAJAMARCA

PECOSA

Fecha: 05/11/2018 Hora: 13:00:41

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

DEPT. SOLICITANTE: Módulo Laboral - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

05/08/2019

CODIGO DEL AREA: 18

DEPARTAMENTO:

LUGAR Y FECHA

ENTREGAR A: VASQUEZ ESCOBAR JOSE LUIS HUMBERTO

AFECCIONES PRELIMINARES

Salida N°

DIRECCION: Módulo Laboral - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

EN MAN

PROG

SUB-PROG

01238

REN OLD NES	SOLICITADO		Unid	Cantidad	CANTIDAD	DESPACHADO		CODIGO PATRIMONIAL
	Codigo	Descripcion				UNITARIO	TOTAL	
001	8717200000223	PAPEL BOND 80 G TAMAÑO A4	ML	25.00	25.000	34.3548	808.88	
002	8718000000489	PLUMON RESALADOR PUNTA MEDIANA BISELADA COLOR AMARILLO	UND	8.00	8.000	1.2825	12.74	
003	8718000000046	TAMPON CON CUBIERTA DE PLASTICO TAMAÑO MEDIANO COLOR AZUL	UND	5.00	5.000	2.2420	11.21	
004	8718000000048	TAMPON CON CUBIERTA DE PLASTICO TAMAÑO MEDIANO COLOR ROJO	UND	5.00	5.000	2.2420	11.21	
005	871800010219	BOLIGRAPH (LAPICERO) DE TINTA SECA PUNTA FINA COLOR AZUL	UND	30.00	30.000	5.187	15.56	
006	8718000000021	PLUMON DE TINTA INDELEBLE PUNTA DELGADA COLOR AZUL	UND	3.00	3.000	1.9100	5.73	
007	8718000000043	PLUMON DE TINTA INDELEBLE PUNTA FINA COLOR ROJO	UND	3.00	3.000	1.8733	5.62	
008	8717000000000	GOMA EN BARRA X 40 G	UND	8.00	8.000	1.1260	10.88	
009	8717000000000	COLA SINTETICA X 250 G	UND	10.00	10.000	2.0130	20.33	
010	8718000000119	GRAPA 26X X 5000	UND	6.00	6.000	1.8880	11.87	
011	8718000000044	CLIP DE METAL N° 3 X 100 UNIDADES	UND	6.00	6.000	5867	3.40	
012	871100010009	BORRADOR MIXTO EGRANDE	UND	5.00	5.000	3460	1.24	
013	8803000200030	CINTA DE EMBALAJE 2 X 55 YD	UND	2.00	2.000	9.3250	18.65	
014	8133000410144	ALCOHOL GEL X 200 ML	UND	2.00	2.000	8.6650	17.13	
015	8787400040000	CD QUABABLE DE 700 MB	UND	300.00	300.000	4800	144.00	
								901.62

EQUIPO DE OFICINA GASTOS DE OPERACION SERVICIOS EN DEPÓSITO
 EQUIPO DE TRANSPORTE RECONSTRUCCION DE EQUIPOS PEDIDO EN TRANSPORTE
 MAQUINARIA Y EQUIPO CONSTRUCCION EN CURSO

FORMULARIO UTILIZADO HASTA EL RENGLON N° QUINCE (15) (EN LETRAS)

FECHA DE RECEPCION

SOLICITANTE

ADMINISTRACION

ALMACEN

RECIBI CONFORME

PEDIDO DE COMPROBANTE DE SALIDA

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
 Módulo Penal Central - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
 01 TONER MX 710 PÍPOOL ESPECIALISTAS DE CAUSAS DE LOS JUZG. PENALES UNIPRESIONALES Y COLIGADOS CONAFOROMADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
 CEBPEDIOS MALPICA CARLOS OMAR
 Módulo Penal Central - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
 62/06/2019

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
 01367

REN	COD	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0001	B717200050223	PAPEL BOND 80 G TAMAÑO A4	1343000	34.3043	3.188.44	32.07
0002	B5033000250039	CINTA DE EMBALAJE 2 X 55 YD	3.000	3.3333	1.000	1.96
0003	B716000090489	PLUMON RESALTADOR PUNTA MEDIANA BISELADA COLOR AMARILLO	5.000	343.076	1.715.38	84.27
0004	B7674000066375	TONER 634H (63D4H00) PARA IMPRESORA LEXMARK MX710, MX711, MX610, MX611, MX612	1.000	1.000	1.000	3.726.34

SOLICITADO ARTICULOS

GASTOS DE OPERACION DEBES EN DEPÓSITO

EQUIPO DE TRANSPORTE RECONSTRUCCION DE EQUIPOS PEDIDO EN TRANSPORTE

MAQUINARIA Y EQUIPO CONSTRUCCION EN CURSO

SOLICITANTE **ADMINISTRACION**

FECHA DE RECEPCION

RECEBI CONFORME

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAJAMARCA
ROGER SANCHEZ VILLALBA
 RESPONSABLE DE ALMACEN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
 RESOLUCION SIN ESTAMPAS

ANEXO 3



Expediente:
Secretario :
Cuaderno : Principal.
Escrito : 01.
Sumilla :
INTERONGO DEMANDA DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA:

MARÍA ELENA RUIZ RUDAS, identificada con D.N.I N° 41659887, con domicilio en el Jr. Hualgayoc s/n; y señalando domicilio procesal en el Jr. Apurímac N° 1056 -Segundo Piso-; ante Usted, con el debido respeto me presento y expongo:

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.

La presente demanda la dirijo contra -LUIS ALBERTO MISAHUAMAN LÓPEZ-; a quién se lo deberá notificar en su DOMICILIO REAL, ubicado en el CENTRO POBLADO DE CASHAPAMPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-; para lo cual se debe librar el respectivo exhorto, con el objetivo de emplazarlo válidamente.

II. PETITORIO.

Que, en pleno ejercicio de mi derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, recorro ante vuestro Despacho con la finalidad de interponer la presente DEMANDA DE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE MI MENOR HIJO, SOLICITANDO COMO NUEVO MONTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, LA SUMA DE S/. 1 000.00 SOLES, DE FORMA MENSUAL, QUE DEBERÁ CANCELAR EL DEMANDADO.

Probo. 28-03-16
[Signature]

Pedido que lo realizo en base a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación paso a detallar.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: Que, debido a la relación sentimental mantenida con el ahora emplazado, procreamos al menor -Julio César Misahuamán Rufz-; quién nació el día 15 de noviembre del 2009, por lo que a la fecha cuenta con 06 años de edad, tal como lo acredito con la respectiva acta de nacimiento que adjunto.

SEGUNDO: Es así, que en el año 2011, interpuse la respectiva demanda de alimentos, en contra de mi ex – pareja, con el objetivo de que solvente y atienda las necesidades de nuestro pequeño, ya que hasta ese momento no cumplía a cabalidad su rol de padre. En ese sentido, el referido proceso judicial fue signado con el N° 2011 - 1049, ventilándose ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, donde se logro conciliar como PENSIÓN ALIMENTICIA, LA SUMA DE S/. 150.00 SOLES MENSUALES, tal como se puede ver de la respectiva acta de audiencia de dicho proceso, que adjunto al presente.

TERCERO: Ahora, desde que el momento que interpuse la respectiva demandada de alimentos, a la fecha, han transcurrido aproximadamente 05 AÑOS; lapso de tiempo en el cual, LAS NECESIDADES DE MI PEQUEÑO HIJO, HAN VARIADO E INCREMENTADO, pues en estos momentos ya ha iniciado su formación académica; sin perjuicio de haber aumentado también sus necesidades en alimentación, vestido, salud, recreación, entre otros.

CUARTO: De esta forma, la pensión alimenticia, que fue conciliada y sobre todo cuando el demandado se acuerda en depositar, RESULTA SIENDO INSUFICIENTE E ÍNFIMA PARA CUBRIR LAS REALES CARENCIAS DE NUESTRO MENOR HIJO; por lo que pese a los esfuerzos que vengo realizando no logro atenderlas y/o cubrirlas a cabalidad; en tal sentido, procedo a iniciar la presente demanda.

QUINTO: Para lo cual es conveniente detenernos en analizar la procedencia del aumento de la pensión alimenticia; así, debemos remitirnos al artículo 482° del Código Civil, que a la letra dice:

"(...) la pensión alimenticia se INCREMENTA o reduce según el AUMENTO o la disminución que experimenten las NECESIDADES del ALIMENTISTA y las POSIBILIDADES del que DEBE DARLAS (...)"

Siendo que nuestra doctrina¹, al respecto advierte, que:

"(...) la norma jurídico-positivo señala que la pensión podrá incrementarse o reducirse según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlo, de tal manera, que en esta materia (alimentos) todos es PROVISORIO y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad de los que hacen cosa juzgada, por ende el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión (...)"

De lo expuesto podemos inferir, que una de las características del derecho alimentario, es la variabilidad de la pensión alimenticia, por lo que si se ha fijado una determinada pensión mediante resolución judicial, esta podrá ser objeto de aumento o reducción, siempre y cuando hayan variado las situaciones de hecho tanto del acreedor, como del deudor alimentario.

SEXTO: En tal virtud, es necesario ver si en el presente caso han variado o no las circunstancias de hecho para el aumento peticionado; así, en lo que tiene que ver con LAS NECESIDADES REALES DEL ALIMENTISTA, tenemos que este para el presente año académico, estará cursando el primer grado de primaria, en la institución educativa N° 98 "El Ingenio", tal como se puede ver de su respectiva libreta de notas correspondiente al nivel inicial.

¹ Peralta Andía, Javier Rolando. "Derecho de Familia en el Código Civil". Editorial Indemsa. Lima-Perú. Pág. N° 520.

6. Recibo de pago, por el alquiler de una habitación; documental con la cual acredito, los gastos que vengo realizando por el alquiler de una habitación, para mi persona y mi menor hijo.
7. Reporte de Essalud, correspondiente al demandado; documental con la cual acredito que el obligado alimentario ha venido trabajando de manera estable.

VIII. ANEXOS.

- 1-A: Copia simple de mi D.N.I.
- 1-B: Acta de nacimiento de mi menor hijo -Julio César Misahuamán Ruiz-.
- 1-C: Acta de audiencia única, realizada dentro del proceso N° 2011 - 1049, tramitándose ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad.
- 1-D: Libreta de notas, expedida por la entidad educativa N° 08 "El Ingenio".
- 1-E: Lista de útiles escolares.
- 1-F: Deposito en efectivo, por la suma de S/. 40.00 soles.
- 1-G: Recibo de pago, por el alquiler de una habitación.
- 1-H: Reporte de Essalud, correspondiente al demandado.
- 1-I: Constancia de habilidad de mi abogado defensora.

PRIMER OTROSI DIGO: De conformidad con lo previsto en el artículo 80° del Código Procesal Civil, delego las facultades generales de representación a que se refiere el artículo 74° del mismo cuerpo normativo al letrado que autoriza el presente escrito, declarando estar instruida sobre sus alcances; dicho letrado deberá ser notificado en su Estudio Jurídico, sito en el Jr. Aputimac N° 1056 -Segundo Piso-.

POR LO EXPUESTO.

A Usted, Señor Juez, solicito que en su debida oportunidad declare FUNDADA la presente demanda en todos sus extremos.

Cajamarca, Marzo del 2016.


 Sandra H. Margarita Urteaga
 U.C. N° 223
 ABOGADA



SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA
 EXPEDIENTE : 00388-2016-0-0601-JP-FC-02
 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
 ESPECIALISTA : ALIAGA PORRAS NELLI
 DEMANDADO : MISAHUAMAN LOPEZ LUIS ALBERTO
 DEMANDANTE : RUIZ RUDAS MARIA ELENA

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO
 Cajamarca, cinco de Abril
 Del año dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el escrito de demanda y anexos que anteceden, **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Para que una demanda sea admitida a trámite en la vía judicial, es necesario que en ella concurren los presupuestos procesales (capacidad procesal de las partes, competencia del Juzgado, y requisitos de la demanda), y las condiciones de la acción (legitimidad e interés para obrar), no debiendo configurarse ninguno de los presupuestos de inadmisibilidad ni de improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- En el presente caso la demandante MARIA ELENA RUIZ RUDAS, ha interpuesto demanda de aumento de pensión alimenticia, en representación de su menor hijo Julio Cesar Misahuamán Ruiz, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 561° inciso 2) del Código Procesal Civil, teniendo además capacidad para obrar conforme se acredita con la copia de su Documento Nacional de Identidad de folios dos; así mismo, acredita tener legitimidad e interés para obrar, por otro lado éste Juzgado es el competente para conocer la materia pretendida, de conformidad con el artículo 547° del mismo cuerpo normativo antes anotado.

TERCERO.- Además, la demanda cumple con los requisitos legales exigidos en los artículos 130°, 131°, 132°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; así como también con los artículos 96° y 164° del Código de Niños y Adolescentes; por lo que la demanda, está exenta de deficiencias formales y de procedibilidad, por lo que debe admitirse a trámite.

CUARTO.- Siendo oportuno indicar que conforme al literal i) del artículo 9° de la Ley de Conciliación 26872 -modificado por la Ley N° 29876- en materia de

VALLEY MARIA ALIAGA PORRAS
 SECRETARIA JUDICIAL
 SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO - CAJAMARCA

ALBERTO RUIZ RUDAS
 JUEZ
 SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO
 CAJAMARCA

24/03/16

- Nuevo

alimentos, así como otros que se deriven de la relación familiar, como es el presente caso, la conciliación es inexigible siendo facultativa su presentación.

Por estas consideraciones, dispositivos legales glosados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **MARIA ELENA RUIZ RUDAS**, en representación de su menor hijo Julio Cesar Misahuamán Ruiz, contra **LUIS ALBERTO MISAHUAMAN LOPEZ**, sobre **Aumento de Pensión Alimenticia**; en la vía del **PROCESO ÚNICO**; en consecuencia:

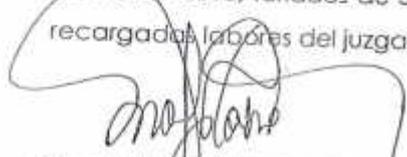
a.- **CÓRRASE** traslado del escrito de demanda, al demandado por el plazo de CINCO DÍAS para que conteste la demanda, con el requisito especial previsto en el artículo 565° del Código Procesal Civil; bajo **apercebimiento** en caso de omisión, de declararse su condición jurídica de rebelde.

b.- **TÉNGASE** por **ofrecidos** los medios probatorios indicados en la demanda; y **AGRÉGUESE** al Proceso los anexos presentados.

c. **SOLICÍTESE** al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, **REMITA** a este despacho, el proceso signado con número de Expediente N° 2011-1049, o en su defecto, copias certificadas de las principales piezas procesales del proceso en mención.

d.- Al primer otrosí digo: **OTÓRGUESE** las facultades de representación al letrado que autoriza la demanda; de conformidad con los artículos 74° y 80° del Código Procesal Civil. Y **TÉNGASE** por consignado el domicilio procesal de la abogada de la parte demandante, el mismo que se encuentra al exordio de la presente demanda.

NOTIFICÁNDOSE, a quienes corresponda con las formalidades de Ley. Se deja constancia que se emite la presente en la fecha, por haberse encontrado la Juez de la causa de licencia por enfermedad los días 16, 17 y 18 de marzo 2016, feriados de Semana Santa 24 y 25 del mismo mes y años y las recargadas labores del juzgado.-


Ana María Elizabeth Borquez Albaladejo
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO


NELLY SONJA ALIAGA PORRAS
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO - TAMBILIA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Qhapaq Ñan
 EXPEDIENTE : 00388-2016-0-0601-JP-FC-02
 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
 JUEZ : ANA MARIA VASQUEZ ALDAY
 ESPECIALISTA : ALIAGA PORRAS, NELLI
 DEMANDADO : MISAHUAMAN LOPEZ, LUIS ALBERTO
 DEMANDANTE : RUIZ RUDAS, MARIA ELENA

Resolución Nro. Dos
 Cajamarca, dos de mayo
 Del año dos mil dieciséis.-

AUTOS y VISTOS; Dado cuenta con el proceso y escrito que antecede; **AGRÉGUESE** a los autos y **CONSIDERANDO PRIMERO:** Tal como aparece del estudio del proceso, el demandado ha sido debidamente notificado con la demanda, anexos y admisorio, con fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, tal como consta en la cédula de notificación debidamente notificado al demandado, quien contesta con fecha veintisiete de abril del año en curso, en ese sentido el escrito presentado se encuentra dentro del plazo concedido. **SEGUNDO** y analizándose dicho contestatorio se advierte que éste cumple con los requisitos establecidos en los artículos 130°, 442°, 444 ° y 565° del Código Procesal Civil y artículos 164° y 170° del Código de los niños y adolescentes; por lo que debe ser calificada positivamente y continuar con el trámite del proceso según su estado; **Por estas Consideraciones**, estando a lo preceptuado por los dispositivos legales invocados precedentemente la magistrada que autoriza **RESUELVE:**

- A) **TENER POR APERSONADO** en estos autos a **LUIS ALBERTO MISAHUAMAN LOPEZ**, de quien se tiene por indicada su dirección domiciliaria y por precisado su domicilio procesal, donde se le hará conocer las resoluciones a emitirse en la presente causa; en consecuencia:
- B) **TENGASE POR CONTESTADA** la demanda en los términos a que se contrae el escrito de su propósito.
- C) **TENGASE** por ofrecidos los medios probatorios que sustentan la contestación de la demanda y que se hallan enumerados en el rubro Medios Probatorios, **Agregándose** a los autos los anexos

presentados; en consecuencia SEÑALESE fecha para la AUDIENCIA UNICA, el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis , a horas tres de la tarde, en el local de este Juzgado, con la concurrencia obligatoria de ambas partes procesales; bajo apercibimiento de llevarse a cabo, con la parte que concurra; y en caso de inasistencia de ambos justiciables, se dará por concluido el proceso, de conformidad con el texto actualizado del artículo 203° de Código Procesal Civil.

AL PRIMER OTROSÍ: OTORGUESE las facultades de representación al Letrado que autoriza el presente escrito, de conformidad con el artículo 74 y 80 del Código Procesal Civil; NOTIFÍQUESE .-


María Elizabeth Vargas Alvarado
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO
CAJAMARCA


NELLY SONIA ALIAGA PORRAS
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO-FAMILIA
CAJAMARCA

PROCESO DE FAMILIA N° 2016-0388-0-0-0601-JP-FC-02.

DEMANDANTE : MARÍA ELENA RUIZ RUDAS
 DEMANDADO : LUIS ALBERTO MISAHUAMÁN LOPEZ
 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
 VÍA PROCED. : UNICO
 SECRETARIO : NELLY SONIA ALIAGA PORRAS

NELLY SONIA ALIAGA PORRAS
 SECRETARIA JUDICIAL
 SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO
 CAJAMARCA

AUDIENCIA ÚNICA

En Cajamarca, siendo las tres de la tarde del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, que despacha la señora Juez Ana María Elizabeth Vásquez Alday, asistida por la Secretaria Judicial que autoriza; comparecieron de la parte demandante la señora **MARÍA ELENA RUIZ RUDAS**, identificada con documento nacional de identidad número 41659887, de 31 años de edad, soltera, con grado de instrucción primer año de primaria, ayuda a vender fruta donde una señora, católica, con domicilio real ubicado en el Jr. Hualgayoc s/n del barrio San José, con referencia al lado de la panadería William de esta ciudad, asistida por su abogado defensor William Colorado Huamán, con Registro del colegio de Abogados de Cajamarca N° 1926, quien señala como su domicilio procesal el mismo del escrito de demanda, con casilla electrónica 57405, y con la concurrencia del demandado **LUIS ALBERTO MISAHUAMÁN LÓPEZ**, identificado con documento nacional de identidad número 43756242, de 29 años de edad, con grado de instrucción tercer año de secundaria, conviviente, chofer de taxi, que percibe la suma mensual entre ochocientos a novecientos soles, católico con domicilio en el Centro poblado Cashapampa comprensión de esta ciudad, con referencia en el km. 7 de

A.C. N° 1926
 ABOGADO

Ana María Elizabeth Vásquez Alday
 JUEZ
 JUZGADO DE PAZ LETRADO
 CAJAMARCA

salida a la Costa, asistido por su abogado defensor Johnny Richard Guevara Arce con Registro del colegio de Abogados de Cajamarca N° 1222; con casilla electrónica N° 58167; con la finalidad de llevarse a cabo la audiencia única señalada para el día y hora de la fecha, la misma que tiene el resultado siguiente:

I.- JURAMENTO DE LEY

La señora Juez antes de dar inicio a la presente diligencia, estando a lo señalado en la parte pertinente del artículo 202° del Código Procesal Civil toma el juramento de ley a las partes comparecientes, quienes manifestaron actuar con la verdad.

II.- SANEAMIENTO PROCESAL

RESOLUCION NÚMERO TRES

AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO: Primero.- El saneamiento procesal tiene por objeto verificar que la demanda contenga todos los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; así como comprobar que los demás actos postulatorios del proceso reúnan los requisitos legales correspondientes, a efecto de que la relación jurídica procesal pueda establecerse correctamente; Segundo.- Del estudio de los autos se advierte que el demandante con la presentación de su documento de identidad que obra a folios dos, ha acreditado tener suficiente capacidad para comparecer al proceso y ejercer el derecho de acción, en representación de su menor hijo Julio Cesar Misahuamán Ruiz. Así mismo la demanda y anexos reúnen todos los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; no estando incurso en ninguna de las causales de inadmisibilidad ni de improcedencia previstas en las

artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil; Tercero: El demandado por escrito de folios cuarenta y uno a cincuenta contesta la demanda, ofreciendo los medios de prueba que a su derecho corresponde de conformidad con las normas procesales, motivo por el cual mediante resolución número dos, de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, donde se tiene por apersonada a la demandada, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios de prueba y se señala fecha para la audiencia única, a la cual concurre el emplazado. Cuarto.- Finalmente se debe indicar, que no se han deducido excepciones ni defensas previas y tampoco se advierten nulidades, en tal virtud y de conformidad con lo señalado en los artículos 465° numeral 1 y 555° del Código Procesal Civil, y artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes; SE RESUELVE: DECLARAR la existencia de una relación jurídico procesal VÁLIDA entre las partes y en consecuencia SANEADO EL PRESENTE PROCESO.

III.- CONCILIACION

En este estado la señora Juez invita a las partes procesales a una conciliación, advirtiendo que las partes se encuentran presentes, el juzgado invita a las partes a una conciliación, manifestando el demandado que no puede aumentar porque ahora ha aumentado su carga familiar, pues tiene tres hijos más, es por eso que no puede ofrecer más la señora pide una suma elevada, la demandante dice que él ni siquiera se acuerda de darle a su hijo, que no le lleva nada y piensa que con esa suma va a poder sustentar los gastos de su menor hijo, es por eso que le pide como mínimo la suma de quinientos soles, el demandado dice que no puede ofrecer ninguna suma porque no le alcanza y en todo caso le ofrece dar otras cosas, pero no en dinero, la demandante dice que no le alcanza y que puede darle ropa y leche de vez en cuando, la demandante dice que no le acepta, ante el desacuerdo de las partes, el

NELLY SOLA LINGA
 ESCRIBANA JUDICIAL
 REGISTRO NACIONAL DE PRELACIONES
 CAJAMARCA

Ama Nely Beatriz Vargas Aldean
 JUEZ
 JUZGADO DE PAZ LETRADO
 CAJAMARCA

juzgado propone como fórmula conciliatoria que el demandado aumente la pensión de alimentos a favor del menor de autos en la nueva suma de DOSCIENTOS VEINTE SOLES mensuales, ambas partes conversan con sus respectivos abogados y a su turno responden: la demandante dijo que acepta esa suma y que le de tres mudas de ropa al año y útiles, el demandado le dice que doscientos soles y las tres mudas de ropa, la demandante dice que no, entonces el demandado le dice que acepta los doscientos veinte soles mensuales y dos mudas de ropa para el menor al año, lo que valoriza en doscientos soles por cada muda, la que será entregada en forma personal y bajo constancia y si no se liquidará, por lo que solicitan que se apruebe y se hace bajo los siguientes términos:

MELLY SONIA ALVARO POTOSI
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO - PUEBLO
CAJAMATCA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

AUTOS Y VISTOS: y CONSIDERANDO. Primero.- En la presente audiencia las partes procesales acordaron el monto de la nueva pensión alimenticia, a favor del menor JULIO CÉSAR MISAHUAMÁN RUIZ, de 06 años y 08 meses de edad, conforme a los acuerdos y compromisos expuestos en la misma, habiendo solicitado su aprobación, por parte de este órgano jurisdiccional. Segundo.- Se debe tener en cuenta que la conciliación es una forma especial de conclusión del proceso, y se encuentra regulada en el título XI del Código Procesal Civil, y siendo que las partes han acordado la nueva pensión de alimentos a favor del menor antes mencionado, la que será: en la suma de DOSCIENTOS VEINTE SOLES mensuales, más dos mudas de ropa al año, valorizada cada entrega de ropa en la suma de DOSCIENTOS SOLES, la que será entregada personalmente a la demandada y bajo constancia, y en caso de incumplimiento se liquidará, debiendo dejarse sin efecto la pensión de alimentos fijada en el proceso N° 2011-01049, seguido entre las mismas partes, ante el tercer Juzgado de Paz Letrado. Tercero.- En tal sentido luego de verificar, que el acuerdo no versa sobre derechos indisponibles

SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO
CAJAMATCA

se debe proceder a su aprobación, por ello y de conformidad con el artículo 324° del Código acotado. Cuarto.- Así mismo se debe tener en cuenta que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia, tal como lo dispone el artículo 328° del Código Procesal Civil, y que las pensiones alimenticias se pagan por adelantado, habiendo sido notificado el demandado el 20 de abril del 2016, como se aprecia del aviso y cédula de notificación de folios veintisiete y veintiocho, éste se encontraría adeudando los meses de mayo a julio 2016. Quinto.- El pago de las pensiones se harán en la cuenta de ahorros que se abra a nombre de la demandante en el banco de la Nación, la que servirá única y exclusivamente para el pago de la nueva pensión de alimentos y que el demandado depositará los días treinta de cada mes.

Por estas consideraciones y dispositivos legales glosados, la Juzgadora APRUEBA la conciliación arribada, entre las partes, la demandante **MARÍA ELENA RUIZ RUDAS**, y el demandado **LUIS ALBERTO MISAHUAMÁN LÓPEZ**; en los términos expuestos en ella, es decir que la nueva pensión de alimentos a favor del menor **JULIO CÉSAR MISAHUAMÁN RUIZ**, es en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE SOLES** mensuales, más las dos mudas de ropa al año, valorizados cada muda de ropa en **DOSCIENTOS SOLES**, la que se hará llegar en forma personal y entregado bajo constancia, en caso de no hacerlo se liquidará. **TÉNGASE** por concluido el presente proceso, **DEJÁNDOSE SIN EFECTO** la pensión alimenticia fijada en el proceso de alimentos número 2011-1049, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, debiendo remitirse copia certificada de la presente al mencionado juzgado **OFICIÁNDOSE** con tal fin, **ARCHÍVESE** en la forma de ley. Y los depósitos de dinero se realizarán en la cuenta de ahorros que se abra a nombre de la demandante y que se pondrá en conocimiento del emplazado, el que realizará los depósitos los días treinta de cada mes, **OFICIÁNDOSE** al bance de la Nación.

IC-16-10-1049
ABUSGADO


NELLY SOCHA ALVAREZ PORRAS
SECRETARIA JUDICIAL
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO-CAJAMARCA
CAJAMARCA










Ana María Elizabeth Saegans Hódar
JUEZ
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO
CAJAMARCA

En este acto el abogado del demandado dijo que su patrocinado ha dicho doscientos que acepta más dos mudas de ropa, la señora Juez indica que el demandado ha sido claro al decir que acepta los doscientos veinte soles mensuales más dos mudas de ropa y no tres mudas de ropa más útiles que pidió la demandante, el demandado responde a la Juez que se ha equivocado y le pide a la señora que sea en la suma de DOSCIENTOS SOLES más la muda de ropa, la demandante le responde que está hecho y que quede así, el demandado se cierra que sea los doscientos porque se equivocó, al no aceptar la demandante se les indica que se SUSPENDE LA AUDIENCIA PARA CONTINUARLA EN OTRA FECHA.

Se les recomienda a los abogados y a las partes que sean leales y sean claros al momento de aceptar determinado monto y enseres.

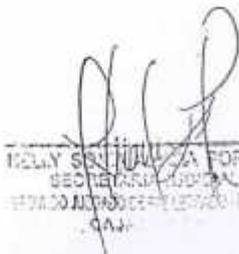
En este estado el demandado dice que se termine ya la audiencia que sean en los DOSCIENTOS VEINTE SOLES MÁS LAS DOS MUDAS DE ROPA, VALORIZADOS EN CADA MUDA LA SUMA DE DOSCIENTOS SOLES, lo que firma a continuación como prueba de estar satisfecho. Quedando vigente el auto que aprueba la conciliación.

Con lo que se dio por terminada la presente audiencia, firmando los comparecientes luego que lo hiciera la señora Juez, de lo que doy fe.-


 Ana María Enciso
 JUEZ
 SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LEONARDO
 GAJAMARCA

 William Colorado Huaman
 ICAC N° 1076
 ABOGADO


 NELLY SERRANO FORRAS
 SECRETARIA JUDICIAL
 SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LEONARDO
 GAJAMARCA

Ministerio de Justicia Cajamarca	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
CENTRO DISTRICTUAL VERGARA	
21 AGO 2017	
RECIBIDO	
Expediente :	
Secretario :	
Escrito : N° 01	
<u>DEMANDA DE PENSION ALIMENTICIA Y ASIGNACION ANTICIPADA</u>	

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA

CABRERA CHÁVEZ MARÍA AURORA, identificada con DNI N° 43256769, con domicilio Jr, Las Ruinas Nro. 229 y con domicilio procesal en LA AV. ALAMEDA DE LOS INCAS S/N QHUAPAC ÑAN - CENTRO ALEGRA (DEFENSORIA PUBLICA) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, CON CASILLA ELECTRONICA NRO. 58093 de Cajamarca, a Usted con el debido respeto expongo:

Que, recurro a su despacho con la finalidad de interponer demanda de PENSION ALIMENTICIA a favor de mis menores hijas DAMARIS YANINA RUMAY CABRERA (11), MILER JHANPOL RUMAY CABRERA (1.3meses); demanda que solicito en base a los siguientes fundamentos y consideraciones que paso a exponer :

PETITORIO.

Solicito a su despacho que se declare fundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por la recurrente, en consecuencia se disponga que el demandado, cumpla con acudir con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada por la suma total del S/700.00 (setecientos nuevos soles) a favor de mi menor hija DAMARIS YANINA RUMAY CABRERA (11), MILER JHANPOL RUMAY CABRERA (1.3meses), a razón de 350.00 nuevos soles para cada menor alimentista; todo ello en atención a los fundamentos fácticos y normativos, que a continuación paso a exponer:

II. NOMBRE Y DIRECCION DEL DEMANDADO.-



La presente demanda está dirigida contra el señor PABLO RUMAY QUISPE, a quien a efectos de ejercer su derecho de defensa, se le deberá notificar en su domicilio real ubicado en JR. REYNA FARGE NRO. 229 (ESPALADA DEL COLEGIO CABRERA).

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS EN QUE SE SUSTENTA LA PRETENSIÓN.

3.1.- Que, con el demandado hemos mantenido una relación convivencial por el lapso de tiempo de 10 años habiendo procreado a nuestros niños DAMARIS YANINA RUMAY CABRERA (11), MILER JHANPOL RUMAY CABRERA (1.3meses).

3.2.- Que, el demandado señor juez el 14 de diciembre del años 2015, el demandado abandono a la recurrente, en mi estado de gestación y con un embrazo de mucho riesgo, pues la recurrente tuvo un tumor en la matriz, por el cual tuve que tener mucho reposo a efecto de poder dar luz a mi hijo, hecho que el demandado tenía perfecto conocimiento. Sin embargo señor juez el demandado pese a saber mi estado de salud, más no le exime de cumplir con las obligaciones que tiene con sus hijos situación que no debe excederse y prolongarse por más tiempo por cuanto necesita del apoyo moral y económico de su padre, pues los gastos que generan los hijos son cuantiosos tales como : alimentación propia mente dicho, salud, EDUCACION y otros gastos llamados extraordinarios; que deben ser cubiertos señor juez por ambos padres y a efecto de no prolongar esta situación emocional de la recurrente y mis menores hijos; pues es que me veo en la necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional a efecto de que con un buen criterio salvguarde los derechos que nos corresponde como madre e hijos. No obstante a ello señor debo manifestar que el demandado si bien es cierto ha venido dando apoyo; pero éste fue muy esporádicamente.

3.3.- Que, *en este orden, si bien*, la recurrente, también tengo la obligación como madre de coadyuvar con los alimentos de nuestro menor pues vengo cumpliendo con mi parte, toda vez ostento la tenencia y cuidado de mis menores hijos, y que al mismo tiempo por mi parte siempre hace lo posible para poder contar con un trabajo que permita un ingreso mensual para cubrir dichas necesidades; ahora bien; si bien es cierto señor juez por el momento vengo cubriendo las necesidades básicas de mi menor hijo, pues, no alcanza, hecho que no puede dejar que esta situación se prolongue por más tiempo y



perjudicar la estabilidad psico-emocional de mi menor hijo y la de la recurrente en mi calidad de madre, por la falta de apoyo económico por parte del demandado.

3.4.- El demandado es una persona solvente, por cuanto cuenta tiene ingresos mensuales, toda vez que tiene como OFICIO FABRICA DE GUITARRAS teniendo ingresos económicos; les los cuales le son suficientes para poder cumplir con su obligación de padre, en consecuencia se viene determinando que el demandado tiene la obligación y posibilidad de acudir con una pensión en forma mensual y adelantada a favor de mis menores hijos toda vez, que como padres; ambos tenemos la obligación de asumir los gastos inherentes a nuestro hijos como son gastos además de los ordinarios y previsibles.

3.5.- Asimismo se debe tener en consideración de que si bien es cierto que la capacidad económica del obligado es considerada como un elemento indispensable para fijar los alimentos; tan cierto es que no debe entenderse como una ventana abierta para justificar la irresponsabilidad en que incurren algunos deudores alimentarios al afirmar que no cuentan con trabajo. Pues esto no es así, por cuanto el progenitor por principio de la paternidad responsable; está en la indubitable obligación de ejercer o procurar alguna actividad lucrativa para conseguir los recursos necesarios e indispensables que sirvan para solventar la existencia de sus hijos como lo viene haciendo la recurrente en mi calidad de madre; y se viene de mostrando en autos las posibilidades del demandado y más aún señor juez que no cuenta con otra carga familiar, sino únicamente las inherentes a su persona.

IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA.-

Fundamento mi demanda en los siguientes dispositivos legales:

CÓDIGO CIVIL:

Art. VI del T.P., En lo que se refiere al legítimo interés que es necesario para ejercer una acción.

Art. 472º, el cual se establece lo que se entiende por alimentos.

Art. 481º, establece los criterios que tiene que tener en cuenta el juez para fijar los alimentos.

CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE



Art. 92º, establece los aspectos que debe cubrir la pensión de alimentos a favor de los menores de edad.

- **CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

Art. 424º, que establece los requisitos de la demanda.

Art. 425º, que establece los anexos de la demanda.

V.- VIA PROCEDIMENTAL.

Proceso Único.

VI.- MONTO DEL PETITORIO.-

Solicito como pensión alimenticia, la suma de S/. 700.00 (SETECIENTO NUEEVOS SOLES) a favor de mi menores hijos DAMARIS YANINA RUMAY CABRERA (11), MILER JHANPOL RUMAY CABRERA (1.3meses) EN FORMA MENSUAL Y ADELANTADA

VII.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

1. A- Copia de mi DNI. con la cual demuestro tener derecho para ejercer la acción judicial.
2. Partida de nacimiento de mi menores hijos DAMARIS YANINA RUMAY CABRERA (11), MILER JHANPOL RUMAY CABRERA (1.3meses) con el cual demuestro el vínculo paterno-filial con el demandado.
3. Constancia de estudios.
4. Recibos de gastos

VIII.- ANEXOS:

- 1-A. Copia de DNI de la demandante.
- 1-B. Partida de Nacimiento de mi hijo hijos DAMARIS YANINA RUMAY CABRERA (11), MILER JHANPOL RUMAY CABRERA (1.3meses).
- 1.C. Constancia de estudios
- 1.D. Recibos de gastos

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor juez admitir la presente y en su oportunidad declararla fundada.

PRIMER OTRO SI DIGO.- SOLICITA ASIGNACION ANTICIPADA.-

DEFENSORA POPULAR



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDirección General
de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia11
once

Teniendo en cuenta, que las necesidades que demando son urgentes y atendiendo que mis posibilidades económicas son insuficientes, para cubrir mis propias necesidades, Ampara en lo dispuesto por el art. 675 del Código Procesal Civil SOLICITO ASIGNACION ANTICIPADA DE ALIMENTOS de S/. 500.00 (quinientos nuevos soles), a favor de mis menores hijos DAMARIS YANINA RUMAY CABRERA (11), MILER JHANPOL RUMAY CABRERA (1.3meses); a efecto de que haga efectivo el descuento y vía judicial lo hará llegar a la orden del juzgado bajo apercibimiento de Ley

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: FACULTADES DE REPRESENTACION.-

Que, de conformidad con los art. 74°, 75° y 80° C.P.C, otorgo las facultades generales de representación; manifestando estar debidamente enterada de los alcances de estas delegaciones, señalando mi domicilio procesal el indicado en el exordio de la presente demanda.

Cajamarca, 21 de agosto del 2017.

Abog. CATHY DALIA MAMANI CAHUATA
REG. ICAS. N° 361
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA 6° JUZGADO DE PAZ LETRADO
SEDE QHAPAC ÑAN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINCE
SEDE QHAPAC ÑAN - AV LA
CANTUTA SIN VILLER
UNIVERSITARIA
JUEZ: TORREL CACHO
MARIVEL (Servicio de
Ejecución Judicial)
Perú
Fecha: 25/05/2018 15:30:51, Razón:
RESOLUCIÓN JUDICIAL O Judicial
CAJAMARCA / CAJAMARCA

6° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Qhapaq Ñan
EXPEDIENTE : 01433-2017-0-0601-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : MARIVEL TORREL CACHO
ESPECIALISTA: MARITA EMPERATRIZ TERAN GUEVARA
DEMANDADO : RUMAY QUISPE, PABLO
DEMANDANTE : CABRERA CHAVEZ, MARIA AURORA

SENTENCIA N° 137 - 2018-FC

RESOLUCION NÚMERO SIETE

Cajamarca, veinticinco de mayo
Del dos mil dieciocho

VISTO el presente proceso al encontrarse en despacho luego de culmina la audiencia en el día se procede a emitir la presente sentencias.

I.- ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de folios 7 a 11 María Aurora Chávez Cabrera, en representación de sus menores hijos Damaris Yanina y Miler Jhanpol Rumay Cabrera acude a este órgano jurisdiccional, presentando demanda de alimentos contra Pablo Rumay Quispe, a fin de que se le fije judicialmente una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente setecientos soles S/. 700.00, en resumen sus argumentos esgrimidos en su escrito postulatorio versan: Que con el demandado han mantenido una relación convivencial por el lapso de diez años llegando a procrear a los menores Damaris Yanina y Miler Jhanpol Rumay Cabrera, menores que a la fecha cuentan con once y un año y tres meses de edad.

Que el demandado con fecha 14 de diciembre del 2015, abandono a la recurrente dejándola en estado de gestación y con un embarazo en riesgo por la presencia de un tumor en la matriz teniendo que guardar reposo absoluto, hecho que el demandado tenia perfecto conocimiento, que los gastos de los menores son cuantiosos como en alimentación propiamente dicha, salud, educación, y otros gastos llamados extraordinarios que deben ser cubiertos por ambos padres, que a efecto de prolongar esta situación la accionante recurre

solicitando tutela jurisdiccional a efecto de que con buen criterio salvaguarden los derechos que corresponde a los menores alimentistas.

Que la recurrente como madre viene cumpliendo con su parte toda vez que ejerce la tenencia de los menores y que al mismo tiempo hace lo posible para contar con un trabajo que le permita un ingreso mensual para cubrir con las necesidades de los menores alimentistas.

Que el demandado es una persona solvente, por cuanto tiene ingresos mensuales toda vez que tiene el oficio de fabricante de guitarras, teniendo ingresos económicos los cuales son suficientes para poder cumplir con su obligación de padre.

2.- La demanda incoada fue admitida mediante resolución número uno de fecha veintisiete de agosto del dos mil diecisiete, que obra en folios 12 y 13 y al ser emplazado el demandado conforme se evidencia en folios 26 a 27, este ha cumplido con contestar la demanda y por resolución cuatro de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho se declara inadmisibile su escrito de demanda concediéndole dos días a fin de que conteste la misma, vencido que fue el plazo no subsano la omisión advertida y por resolución cinco de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho de lo declara rebelde y se fija fecha para audiencia única.

3.- La audiencia se llevó a cabo en el día y hora señalada, con la asistencia de la demandante y demandado, luego de sanearse el proceso se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar las necesidades de los menores alimentistas. 2) Establecer las posibilidades económicas del obligado y si este cuenta con carga familiar, prosiguiendo admitir y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, recibiendo los alegatos de la parte demandante, procediéndose a dictar a las partes que se procederá a emitir sentencia en el plazo de ley.

II.- CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Según la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de la que nuestro Estado es parte, en su artículo 27° prescribe que se adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera sobre el niño, obligación que no sólo se limita al

reconocimiento en dicho instrumento internacional, sino que también tiene amparo constitucional, conforme lo establece el artículo 6° de la Constitución Política del Estado¹.

SEGUNDO.- Nuestra legislación se adhiere a la tesis que el derecho a alimentos es un derecho vital de naturaleza *sui géneris*, de contenido patrimonial cuya finalidad personal está conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos². La obligación de dar alimentos puede permanecer como un derecho latente, convirtiéndose en una obligación jurídicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho alimentario. Para ello, debe acreditarse la concurrencia de ciertas obligaciones o presupuestos básicos: las posibilidades económicas del que debe prestarlo, la norma legal que establece dicha obligación, y estado de necesidad del acreedor alimentario³.

TERCERO.- Con la partida de nacimiento de los menores Damaris Yanina y Miler Jhanpol Rumay Cabrera, que en original obran a folios 2 y 3, se ha probado en forma indubitable el vínculo paterno - filial existente entre el demandado Pablo Rumay Quispe y la mencionado niña siendo ésta hija matrimonial reconocida por él ante los Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Reniec; concluyéndose, por tanto, que aquél tiene obligación alimentaria frente a sus menores hijos, de acuerdo con los artículos 423°-inciso 1- 474° -inciso 2- del Código Civil y 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

CUARTO.- Por otro lado, de acuerdo con el artículo 472° del Código Sustantivo, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente"; y tal como lo tiene establecido el artículo 481° del Código Acotado, los alimentos se regulan por el Juez teniendo en cuenta las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestarlos.

¹ Artículo 6° de la constitución política del estado "[...] es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a su hijos [...]"

² CHÁVEZ CHUNGA, Carmen, En: Código Civil Comentado; Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica 2003. Pág. No. 241

³ HERNÁNDEZ ALARCÓN, Christian. Op. Cit. Pág. No. 247.

QUINTO.- El derecho alimentario comprende varios aspectos, de este modo, los menores Damaris Yanina y Miler Jhanpol Rumay Cabrera, quienes necesitan el suministro del sustento diario (alimentación); vivienda; se requiere vestimenta y calzado acorde a su edad; de igual forma, necesita esparcimiento y recreo, que le asegure bienestar personal y un nivel de vida decoroso, en suma, se trata de un conjunto de requerimientos que deben ser cubiertos por el obligado aunque no de manera total ya que dicha obligación atañe también a la madre –quien se infiere se encarga de su atención y cuidado personal–. En esta línea, sería un contrasentido asumir que por no probar la atención de ciertas necesidades como vivienda, alimento y salud (por ejemplo) la alimentista no lo requiera cuando se sabe que sin estas condiciones mínimas no podría subsistir en forma digna. Al respecto, AGUILAR LLANOS anota: "Si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural se presume su estado de necesidad"⁴. Tal es el caso de los menores Damaris Yanina y Miler Jhanpol Rumay Cabrera.

SEXTO.- La atención de sus necesidades relacionadas con el derecho a la educación está acreditada con la constancia de estudios de folios 4, verificándose que la alimentista Damari Yanina Rumay Cabrera quien viene cursando estudios en el quinto grado de educación primaria en la Institución Educativa Privada "Federico Villarreal" ahora bien, de su condición de estudiante del nivel primaria que amerita el pago de matrícula, cuotas de aula, refrigerios, pasajes, fotocopias, internet, materiales para trabajos, adquisición de uniforme, libros, cuadernos y demás útiles escolares. Tal como se aprecia –solamente– en este rubro la lista de requerimientos es extensa, situación que se toma en cuenta en la determinación de la magnitud de sus necesidades alimenticias tal como las acredita con las boletas de venta por artículos varios de folios 05. Similar situación ocurre respecto a los demás componentes del derecho alimentario, de ahí, el carácter ostensible de su estado de necesidad y la urgencia de que tal situación sea atendida por quien ostenta responsabilidad financiera respecto a los menores.

SÉTIMO.- Tal como se advierte a folios 60 el demandado ostenta la condición jurídica de rebelde en el proceso, lo cual, por mandato del artículo 461° del Código Procesal Civil genera presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en el postulatorio. En este caso la demandante afirma que el obligado "Que el demandado es una persona solvente, por cuanto tiene ingresos mensuales toda vez que tiene el oficio de fabricante de guitarras, teniendo ingresos económicos los cuales son suficientes para poder cumplir con su obligación

⁴ AGUILAR LLANOS BENJAMIN, "Derecho de Familia" Editora Ediciones Legales. 2013, Pág. N°408.

de padre"; atribución, que no ha sido desvirtuada por el demandado quien al estar válidamente emplazado (notificado con la demanda, anexos y admisorio) tuvo la oportunidad de alegar y probar en contrario de no ser cierto lo manifestado por la actora, situación, que no se da toda vez que lejos de ejercer su derecho de contradicción adopta por no subsanar la omisión advertida y asume una actitud pasiva y/o omisiva debiendo asumir las consecuencias de su conducta, empero, debido a la derrotabilidad de la presunción *juris tantum* el Juez asume la "veracidad" de lo indicado en la demanda con cierta discreción pues no se adjunta medio probatorio que avale lo señalado respecto a las posibilidades económicas del obligado.

OCTAVO.- En todo caso, de acuerdo con la consulta a su ficha RENIEC el obligado Pablo Rumay Quispe es una persona adulta de 44 años de edad, no está incurso en ninguna causal de incapacidad ya sea orden físico o mental debidamente comprobada que le impida o limite desempeñar una actividad económica que le reporte ingresos económicos para atender sus necesidades y de las personas que de él dependen como sus hijos Damaris Yanina y Miler Jhanpol Rumay Cabrera. También se debe tener en cuenta que en autos no está acreditado que el obligado posea carga familiar adicional a la que es materia del presente proceso toda vez que en caso sea ello así tuvo expedita la posibilidad de ponerlo en conocimiento del juzgado y pueda ser valorado como una circunstancia personal del demandado pues conforme al artículo 481° del Código Civil -parte pertinente- se deben tener en cuenta las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, al no haberlo hecho, el juzgado asume que los adolescentes indicados representan su única obligación familiar alimenticia en la actualidad.

NOVENO.- De otra parte, la demandante María Aurora Chávez Cabrera también se encuentra en la obligación de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus menores hijos conforme se verifica lo viene haciendo pues a la demanda anexa boletas de venta de folios5, siendo deber de aquélla continuar de acuerdo a sus posibilidades (artículo 235° del Código Civil); así, ambos padres deben concurrir al sostenimiento alimentario de sus hijos, sea que lo tengan o no en su poder, por ser parte de las obligaciones que no guarda relación con la tenencia; sino con la patria potestad que es un deber inherente a ellos, justamente, en virtud de dicha institución familiar los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona de sus menores hijos, esto de acuerdo a la previsión legal contemplada en el artículo 418° del Código Civil.

DÉCIMO.- En este horizonte, adoptando como pauta interpretativa el Principio del Interés Superior del Menor según lo disponen el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y

Adolescentes y apartado 1) del artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño, se determina que el obligado Pablo Rumay Quispe deberá acudir a favor de sus menores hijos con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de quinientos soles.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, la demandante, conforme a lo prescrito por el artículo 562° del Código Adjetivo, se encuentra exonerada de los gastos del proceso, por lo que tomando en consideración además la especial naturaleza de la pretensión alimenticia y el vínculo parental existente entre las partes, por equidad se debe exonerar al demandado de la condena de costas y costos, tal como lo faculta el artículo 412° del Código Procesal Civil.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por los considerandos antes expuestos y en mérito a lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, artículo II del Título Preliminar y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **SE FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **MARIA AURORA CHAVEZ CABRERA**, en representación de sus hijos Damaris Yanina y Miler Jhanpol Rumay Cabrera contra **PABLO RUMAY QUISPE** sobre alimentos; en consecuencia **ORDENO:**

1. Que el demandado Pablo Rumay Quispe acuda con una pensión alimenticia equivalente al **QUINIENTOS SOLES S/. 500.00** del total de sus ingresos a razón de **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES S/. 250.00** para cada uno de los menores alimentistas. Pensión que empezará a correr desde el día siguiente de notificada la demanda que diera origen al presente proceso.

Monto que en mérito a lo señalado en el artículo 566° del Código Procesal Civil, deberá ser depositado por el demandado en una cuenta de ahorros del Banco de la Nación que será aperturada a nombre de la demandante, la cual servirá **exclusivamente** para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada, con tal fin **OFICIESE** en su oportunidad a dicha institución financiera para los fines expuestos.

2. **COMUNÍQUESE** a las partes que la presente sentencia se ejecutará aunque se interponga recurso de apelación, debiéndose en tal caso formar el cuaderno de ejecución respectivo de ser necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 566°

del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 28439; así mismo, se comunica que por Ley N° 28970 se ha creado el Registro de deudores alimentarios morosos, en el que se registrará a los obligados que adeuden tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia judicial consentida o ejecutoriada, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.

3. EXONÉRESE al demandado del pago de las **COSTAS Y COSTOS** del proceso.
4. **MANDO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se deje sin efecto la asignación anticipada de alimentos, y se practique la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, previa propuesta de cualquiera de las partes procesales, en el modo y forma de ley; **NOTIFIQUESE**, y léase la presente sentencia con las formalidades de ley.

4
- Cuatro
14
Bicentenario

Expediente :
Especialista :
Escrito : 001
Cuaderno : Principal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
VENTANILLA
28 MAY 2015
RECIBIDO

DEMANDA AUMENTO DE ALIMENTOS

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PAZ LETRADO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - CAJAMARCA

CRISTINA ACUÑA MEJIA, identificada con DNI N° 42585897, con domicilio real en el Jr. Calispuquio cuadra 3 Barrio Santa Elena Alta y con domicilio procesal en la Av. Luis Rebaza Neyra N° 680 Of. 104 1er piso - Urbanización Villa Universitaria, ante usted con el debido respeto expongo:

En representación de mi menor hija DINA SARAHI HUACCHA ACUÑA, y cumpliendo los presupuestos procesales de forma y de fondo que exige nuestro código procesal civil, instauró la presente acción, bajo los rubros y términos siguientes:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO:

La presente demanda lo dirijo contra el Sr. SANTOS HUACCHA RAFAEL, padre de la menor alimentista domiciliado en el Caserío Shulcapampa para mayor referencia Prolongación Av. Independencia antes de llegar a la Cruz Blanca hacia la mano izquierda por un camino carrosable aproximadamente a cuatro cuadras hacia abajo en una casa de material noble de un piso, techo de teja blanca, de esta ciudad de Cajamarca, lugar donde se le deberá notificar con todas las providencias que emanen del presente proceso.

II.- PETTORIO:

Solicito aumento de pensión alimenticia haciendo mención que bajo el Expediente Judicial N° 1242-2012, seguido por las mismas partes ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado, a favor de mi menor hija DINA SARAHI HUACCHA ACUÑA, y por haber aumentado las necesidades de la menor y dado a las óptimas posibilidades económicas del demandado, indicando que ostenta el oficio de maestro de construcción civil, y actualmente se encuentra trabajando de forma permanente en diferentes lugares realizando trabajos de construcción civil, por lo que

el den... a nue... con tr... aumen...

alimentos de s./ 600.00 NUEVOS SOLES, demanda que será admitida a tramite, declarándola fundada se ordenara el aumento de la pensión de alimentos, en atención a los fundamentos que a continuación expongo.

5
- Cinco

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

3.1 En el Expediente N° 1242-2012, seguido por CRISTINA ACUÑA MEJIA, en representación de mi menor hija DINA SARAHÍ HUACCHA ACUÑA, sobre alimentos, se pide una pensión de alimentos por la suma de CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES, lo que resulta sumamente irrisoria, por cuanto los gastos de nuestra menor hija son muchos mayores que no alcanza ni para cubrir sus necesidades primordiales.

3.2 Ahora bien, pasado el tiempo las necesidades de nuestra menor hija han aumentado por cuanto cursa estudios primarios en la L.E.E "La Recoleta" - Cajamarca, para constancia de lo antes expuesto se adjunta a la presente las constancias de estudios, además boletas de gastos, por lo que la pensión de alimentos no alcanza ni para cubrir los gastos que emanan de su educación, sino que actualmente nuestra menor hija necesita de libros y demás pertinentes para su educación al grado que cursa, una alimentación que deberá cubrirse en tanto su desarrollo biológico, psicológico y corporal necesitando de una alimentación balanceada, vivienda, medicina, recreación y otros que como todo niño de su edad necesita, quedando evidenciado que sus necesidades ya no son las mismas que en el momento que se interpuso la demanda de alimentos.

3.3 Ahora bien, de lo anotado se colige que las necesidades de la menor alimentista, por efectos de su edad (11 años) y los fenómenos económicos mundiales, han incrementado, y debido a que el demandado tiene las posibilidades económicas, estas le permiten cubrir con una pensión acorde a las necesidades de nuestra menor hija y así se desarrolle conforme a las normas de la materia.

3.4 Teniendo en cuenta que los alimentos entiendo todo lo que es indispensable para la subsistencia de la menor alimentista, hago de su conocimiento señor Juez que actualmente nos encontramos viviendo en un cuarto alquilado ubicado Jr. Calispuquio cuadra 3 Barrio Santa Elena Alta, pagando por concepto de alquiler la suma de S/180.00 nuevos soles mensuales, adjuntando el contrato de alquiler para constancia de lo expresado.

IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA:

Apoyo mi petición en los siguientes cuerpos normativos:

• CODIGO CIVIL:

Artículo. 482º.- Regula las pretensiones de aumento y disminución de la pensión alimenticia, conforme el incremento o reducción de las necesidades del alimentista y de las necesidades del que debe prestarlos.

• CODIGO PROCESAL CIVIL:

Artículo. 130º, 424º y 425º.- Dispositivos que regulan la forma, requisitos y anexos de la demanda, indicándose que la presente cumple escrupulosamente con ellos.

Artículo 426º y 427º.- Regula los causales de inadmisibilidad e improcedencia, dejándose constancia que el presente escrito no se halla inmerso en dicho presupuesto.

• CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES:

Artículos. 96º.- Nos indica que el competente para conocer la presente causa es el "Juez de paz Letrado"

V. MONTO DEL PETITORIO

El monto del petitorio de la presente demanda es de s./ 600.00 NUEVOS SOLES.

VI.- VIA PROCEDIMENTAL

Por tratarse de intereses de menores de edad, la presente demanda debe tramitarse en la vía procedimental asignada al PROCESO ÚNICO, de conformidad con lo regulado por el Artículo Nº 168º del Código de Niños y Adolescentes.

VII.- MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES

- 5.1 Copia de mi DNI como recurrente.
- 5.2 Copia del DNI de la menor alimentista.
- 5.3 Partida de nacimiento de la menor alimentista, con lo que se acredita el vínculo filial de la menor y el obligado y que la misma en la actualidad cuenta con 11 años de edad.
- 5.4 Constancia de estudios de la menor alimentista, expedida por la Directora de la I.E.E "La Recoleta"
- 5.5.- Boletas de gastos ocasionados por la menor alimentista.

2/6
- Seis

7
- Siete
[Handwritten signature]

VIII.- ANEXOS

- 1. A.- Copia de mi DNI como recurrente
- 1. B.- Copia del DNI de la menor alimentista
- 1. C.- Partida de nacimiento del menor alimentista
- 1. D.- Constancia de estudios de la menor alimentista, expedida por la Directora de la I.E.E "La Recoleta"
- 1. E.- Boletas de gastos ocasionados por la menor alimentista.

- 1. E- Copia de la Habilidad de mi Abogado Patrocinador

PRIMERO OTROSI DIGO: REPRESENTACION LEGAL:

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 80º del C.P.C, otorgo las facultades generales de representación dispuestas en el Artículo 74º del mismo cuerpo normativo al letrado que autoriza el presente escrito, declarando estar instruido de la representación y sus alcances.

SEGUNDO OTROSI DIGO: GRATUIDAD DEL PROCESO:

De conformidad a lo estipulado en el Art. 24º Inciso B, de la ley Orgánica del Poder Judicial me encuentro dentro los alcances del beneficio de gratuidad de los gastos del proceso en concordancia con lo regulado por el Art. 562º del Código Procesal Civil **SE CONCEDA.**

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor (a) Juez, solicito se sirva admitir a tramite la presente demanda, tener por ofrecidos los medios probatorios; y, en su oportunidad, declararla fundada.


Dr. Victor V. Oruña Ayala
ABOGADO
[Professional stamp]

Cajamarca, 28 de Mayo del 2015


CRISTINA ACUÑA MEJIA
DNI N° 42585897

40/8
- Ocho



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Qhapaq Ñan
EXPEDIENTE : 00783-2015-0-0601-JP-FC-03
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : RODRIGUEZ DIAZ SAMUEL ANDRES
ESPECIALISTA : DIAZ TORRES, JOSE FEDELITO
DEMANDADO : HUACCHA RAFAEL, SANTOS
DEMANDANTE : ACUÑA MEJIA, CRISTINA

Resolución Nro. DOS

Cajamarca, once de junio
Del dos mil quince.-----

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el escrito de subsanación de demanda; **Y CONSIDRANDO: PRIMERO:** Que, el escrito de demanda de folios diecinueve a veintisiete, ahora reúnen los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se contraen los artículos 130°, 442° y 44° del Código Procesal Civil; **SEGUNDO:** Con el Documento Nacional de Identidad de folios uno, presentado por las recurrente **CRISTINA ACUÑA MEJIA** ha demostrado que tiene capacidad para comparecer al proceso y solicitar Tutela Jurisdiccional Efectiva, en representación de su menor hija **DINA SARAHÍ HUACCHA ACUÑA**. Habiendo dado así cumplimiento a los artículos 57° y 58° del Código Procesal Civil; **TERCERO.-** Del mismo modo, con la partida de nacimiento de folios tres, la actora ha demostrado en su calidad de madre de la menor a cuyo favor se solicita aumento de alimentos; por tanto, de conformidad con el artículo 45° del Código Procesal Civil, se infiere que la madre está actuando en representación de su menor hija, lo cual nos lleva a la conclusión que la demandante tiene legitimidad para obrar en el proceso. El interés para obrar de la accionante, de otro lado, se infiere de los fundamentos fácticos de la demanda, los cuales denotan el estado de necesidad actual y apremiante en que se encuentra el menor para los cual se esta solicitando aumento e pensión de alimentos, circunstancia que ha habría motivado recurrir al órgano Jurisdiccional como última vía para resolver el conflicto de intereses expuestos; **CUARTO:** DE conformidad con el artículo 96° del Código Procesal del Niño y Adolescente modificado por el artículo 3° de la Ley 28439

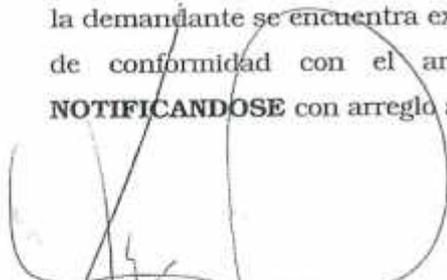
T. J. P. L. T. J. P. L. T. J. P. L.

RODRIGUEZ DIAZ SAMUEL ANDRES

este Juzgado resulta competente para conocer de la presente causa; **QUINTO:** Asimismo se corrobora que la demanda contiene todos los requisitos legales exigidos por las normas antes glosadas en concordancia con el artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, no estando incurso en ninguna de las causales de inadmisibilidad ni de improcedencia estipulado en los artículo 426° y 427° del Código Adjetivo. Por tales consideraciones y normas legales glosadas: **SE RESUELVE:**

ADMITIR a trámite la Demanda interpuesta por **CRISTINA ACUÑAMEJIA**, sobre alimentos a favor de la menor **DINA SARAHÍ HUACCHA ACUÑA**, en la vía de Proceso Único, en consecuencia.

- a). **CONFIERO TRASLADO** de la demanda al demandado **SANTOS HUACCHA RAFAEL** por el plazo de **CINCO DIAS HABLES**, para que conteste, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde de conformidad con el artículo 458° del Código Procesal Civil.
- b). **TENGASE** por ofrecidos los medios probatorios indicados en la demanda. **AGREGUENSE** al proceso los anexos presentado.
- c). **AL PRIMER OTROSÍ DIGO: OTORGUESE** las facultades generales de representación a favor del Letrado que autoriza el presente escrito de conformidad con los artículos 74° y 80° de Código Procesal Civil.
- d). **AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO. CARECE** de objeto pronunciarse por cuanto la demandante se encuentra exonerada del pago de los aranceles judiciales de conformidad con el artículo 562° del Código Procesal Civil; **NOTIFICANDOSE** con arreglo a ley.


Gustavo Andrés Ramírez Díaz
JUEZ
Tercer Juzgado de Paz Letrado
La Paz, Bolivia


Gustavo Andrés Ramírez Díaz
Tercer Juzgado de Paz Letrado
La Paz, Bolivia

obligatoria de las partes procesales, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra, y en caso de incomparecencia para esta diligencia **se dará con concluido y archivarse el proceso de conformidad con el último párrafo del artículo 203º del Código Procesal Civil, modificado por la Ley numero 29057.**- La fecha señalada para la audiencia, es debido a la Agenda de Audiencias que soporta una recargada labor de este Despacho.-
NOTIFIQUESE con arreglo a ley.

[Handwritten signature]
SAMUEL ANDRÉS RODRIGUEZ DIAZ
JUEZ
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO
CAJAMARCA

[Handwritten signature]
JOSE F. DIAZ FORZES
SECRETARIO JUDICIAL
1º JUZGADO DE PAZ LETRADO
CAJAMARCA

21
Veintiuno
per

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Qhapaq Ñan
EXPEDIENTE : 00783-2015-0-0601-JP-FC-03
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : RODRIGUEZ DIAZ SAMUEL ANDRES
ESPECIALISTA : DIAZ TORRES, JOSE FEDELITO
DEMANDADO : HUACCHA RAFAEL, SANTOS
DEMANDANTE : ACUÑA MEJIA, CRISTINA

J. NEF. DIAZ TORRES
SECRETARÍA JUDICIAL
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO
CAJAMARCA

ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA

En Cajamarca, siendo las ocho y treinta horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, comparecieron ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, que despacha el señor Juez Samuel Andrés Rodríguez Díaz; de una parte, la demandante **CRISTINA ACUÑA MEJIA**, identificada con DNI N° 42585897, ama de casa, soltera, católica, domiciliada en el Jr. Calispuquio cuadra tres (al frente del Grifo Layzon tres cuadras hacia arriba) Barrio Santa Elena Alta Cajamarca, acompañada de su abogado Víctor Oruña Ayala con Registro de Colegio de Abogados de Cajamarca N° 696, sin la presencia de la parte demandada; a fin de llevarse a cabo la Audiencia Única señalada para el día de la fecha; la misma que tuvo el siguiente resultado:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JURAMENTO DE LEY.- El señor Juez antes de dar inicio a la presente diligencia, y teniendo en cuenta lo señalado en la parte pertinente del artículo 202° del Código Procesal Civil toma EL JURAMENTO DE LEY a las partes comparecientes, quienes manifestaron actuar con verdad.

SANEAMIENTO PROCESAL
RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO: Primero.- Que, del estudio de los autos se advierte que las partes, con la presentación de sus Documentos de Identidad han acreditado tener suficiente capacidad para comparecer al proceso y ejercer su derecho de acción y

J. NEF. DIAZ TORRES
SECRETARÍA JUDICIAL
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO
CAJAMARCA

47
- Veintidos y siete

contradicción, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 58° del Código Procesal Civil; **Segundo.**- La demanda cumple asimismo con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 424° del Código Adjetivo, en tal virtud y de conformidad con lo señalado por los artículos 465° y 555° del Código Procesal Civil, y artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes; **RESUELVE: DECLARAR** la existencia de una relación jurídica procesal **VÁLIDA** y en consecuencia **SANEADO EL PRESENTE PROCESO.**

CONCILIACIÓN:

En este estado, no se pudo conciliar por incomparecencia de la parte demandada:

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS QUE SERÁN MATERIA DE PRUEBA

- 1) *Determinar si las necesidades de la menor Dina Sarahi Huaccha Acuña se han visto incrementadas.*
- 2) *Determinar si las posibilidades económicas del demandado Santos Huaccha Rafael, han aumentado.*

ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

DOCUMENTOS:

DE LA PARTE DEMANDANTE: Se admiten y actúan los siguientes:

- a) Medios Probatorios de Folios dos a dieciseis.

DE LA PARTE DEMANDADA: No se aceptan por haber sido declarado rebelde

SENTENCIA N° 321-2015-FC

RESOLUCION NUMERO SIETE

Cajamarca, diecisiete de diciembre

Del año dos mil quince.

AL F. JESUS FORRES
47088 TAMBAY
CALLE 1000
CALLE 1000

Emm

MUNICIPALIDAD DE CAJAMARCA
CALLE 1000
CALLE 1000

I. VISTOS:

Los actuados del Proceso de Familia N° 783-2015-FC, seguido por **CRISTINA ACUÑA MEJIA**, contra **SANTOS HUACCHA RAFAEL**, sobre aumento de alimentos.

Antecedentes:

1. Mediante escrito de folios dieciocho a veintiuno, la señora **Cristina Acuña Mejia**, interpone demanda contra Santos Huaccha Rafael, en representación de su menor hija Dina Sarahi Huaccha Acuña, solicitando el aumento de la pensión de alimentos de Seiscientos Soles, monto que es producto de una variación a la fijación anterior que fue de ciento ochenta soles. Es así que, manifiesta que en el Expediente N° 1242-2012 Tramitado ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, se fijó la suma antes indicada la misma que no ha venido cumpliendo de manera adecuada. Sin embargo -precisa- las necesidades de su menor hija se han incrementado a la fecha, puesto que como podrá verse tiene once años de edad, necesitando por tanto mayor apoyo para afrontar los gastos por útiles escolares, alimentación, vestido, educación, salud, recreación entre otros. Ante ello, el demandado siempre ha mantenido una situación económica favorable, ya que se desempeña como maestro de construcción civil.

2. La demanda es admitida a trámite mediante Resolución número Dos de folios cuarenta y cuarentiuno, en la vía de proceso único, confiriéndose traslado al demandado por el plazo de ley, quien a pesar de haber sido notificado en la dirección proporcionada en la demanda, no contesto la demanda dentro del plazo legal vigente, siendo que por tal motivo se lo declaro rebelde y solo se procedió a integrarlo al presente proceso, actitud que ha demostrado gran desinterés por con su menor hija.

3. Es así que, con Resolución número Seis de folios setentidos y setentitres se tiene declaro la rebeldía del obligado así como se fijó día y hora para la realización de la audiencia única; la misma que

JOSE F. NAZ TORRES
SECRETARIO JUDICIAL
6° JUZGADO DE PAZ LETRADO
CAJAMARCA

Handwritten signature

SR/AL NERES TORRIGUEI DAZ
1972
SECRETARIO JUDICIAL
6° JUZGADO DE PAZ LETRADO
CAJAMARCA

se realizó en este acto con la presencia de la parte demandante; diligencia en la que también se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal válida; igualmente, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios probatorios y documentales; por lo que, al haber acabado la etapa probatoria, se ha llegado al estado de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, procediéndose a expedir la sentencia que corresponde.

JOSE F. PIAJE TORRES
SECRETARIO JUDICIAL
1º JUZGADO DE PARELITRADO
CAJAMARCA

II. CONSIDERANDOS:

Primero: Que, nuestra Constitución Política establece en su artículo 6º, segundo párrafo, que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”***; disposición primordial que es desarrollada por nuestro Código Civil, cuando en su artículo 235º señala que ***“Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades...”***; precisando en su artículo 472º modificado por Ley N° 30292 en su Artículo 2º el cual prevé ***“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”*** Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes también desarrolla el derecho alimentario de los menores, prescribiendo en el artículo 92º el cual fue modificado por la Ley antes acotada el cual en su Artículo 1º indica ***“Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”***

JAVIER BARRIOS RODRIGUEZ DIAZ
FISCAL DE FIDUCIA
1º JUZGADO DE PARELITRADO
CAJAMARCA

Segundo: Que, cabe precisar por otro lado, que el Estado Peruano es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la que en su artículo 27º contempla la exigencia de los Estados

Partes de tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño; señalando asimismo que **"(...) A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño..."**

Tercero: Que, en el presente caso, la señora Crtestina Acuña Mejía, demanda al señor Santos Huaccha Rafael, a fin de que asista a su menor hija Dina Sarahi Huaccha Acuña, con un nuevo monto de pensión alimenticia de Seiscientos soles. Sobre el respecto, el artículo 482° del Código Civil, prescribe que **"La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla..."**

Cuarto: Que, por ello, conviene analizar, en primer lugar, si las necesidades de la menor han aumentado desde la tramitación del Proceso Primigenio en el año 2012; dicho monto fue establecido -entendemos- atendiendo a que, en ese entonces, el menor contaba con siete años de edad, por lo que sus necesidades tenían que ser adecuadamente satisfechas. Hoy, la menor ha iniciado estudios de nivel primario; aspecto primordial a tener presente, pues es indudable que el transcurrir del tiempo han determinado su crecimiento y, con ello, el aumento de sus necesidades, no sólo vitales, sino también de habitación, vestido, asistencia médica, recreación y, sobre todo, educación, pues la madre ha demostrado boletas y otros documentos que la niña se encuentra matriculado y estudiando en la Institución Educativa N° 83005 La Recoleta de Cajamarca.

Quinto: Que, en segundo lugar, y en lo que a las posibilidades económicas y obligaciones del obligado atañe, atendiendo a que el demandado ha sido declarado rebelde, pero no por ello dejar de administrar justicia atendiendo al Principio del Interés Superior del Niño mediante el cual prescribe que debemos atender y satisfacer de

JOSE F. DIAZ TORRES
SECRETARIO JUDICIAL
LETRADO DE PAZ LETRADO

SARAHÍ ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
LETRADO DE PAZ LETRADO
SECRETARIO JUDICIAL

Dante

manera óptima las necesidades de los niños, el mismo que tiene que ser atendido por los padres. No obstante ello, recordemos que el artículo 481° del Código Civil es claro al prescribir que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, ya que los mismos se fijan, entre otros, en función a las circunstancias personales de los padres, de modo tal que su labor y oficio diario de comerciante es suficiente como para procurarse los ingresos necesarios adicionales, a efectos de atender con un monto mayor por pensión de alimentos.

JOSE F. DIAZ TORRES
PROFESOR DE DERECHO
CIVIL

Sexto: Que, en resumen, se ha demostrado la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 482° ya acotado: *incremento tanto de las posibilidades del obligado como de las necesidades del alimentista*; lo que significa que se debe estimar en forma parcial la demanda y regular el nuevo monto alimenticio en forma prudencial, considerando adicionalmente el hecho que la actora también debe contribuir al sostenimiento de su menor hijo, tal como lo ha venido haciendo conforme lo ha acreditado con los diversos documentos que acompaña a su demanda.

Sétimo: Que, finalmente, resulta prudente y equitativo exonerar de la condena de costas y costos al demandado, tanto por la naturaleza especial de la pretensión alimentaria, como por el hecho que la actora ha gozado de la gratuidad del proceso por mandato legal.

III. DECISIÓN:

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138° y 139° de la Constitución Política del Estado, artículos 121°, 122° y 412° del Código Procesal Civil, y artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; **IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION,**

FALLO: declarando **FUNDADA EN PARTE** la pretensión de aumento de alimentos incoada por doña **CRISTINA ACUÑA MEJIA**, contra **SANTOS HUACCHA RAFAEL**; en consecuencia:

SANTOS HUACCHA RAFAEL
JULIO 2
PROFESOR DE DERECHO
CIVIL

62 23
27
De Veintisiete

ORDENO que el demandado **SANTOS HUACCHA RAFAEL**, acuda a favor de su menor hija **DINA SARAHI HUACCHA ACUÑA**, con un nuevo monto por pensión alimenticia mensual y adelantada de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES**, la cual registrará desde el día siguiente de la notificación con la demanda de este expediente; sin costas ni costos; **DISPONGO**: que conjuntamente con la sentencia se notifique al demandado con los alcances de Ley que crea el Registro de los Deudores Alimentarios Morosos, Ley 28970, Registro donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias o acuerdos conciliatorios con calidad de Cosa Juzgada; asimismo, aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso de alimentos, si no cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, lo que será comunicado para ser registrado en la Central de Riesgos. **OFICIESE** al Banco de la Nación para que aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, exclusiva para el pago de las pensiones alimenticias y en donde el demandado deberá cancelar las mismas. Sin **COSTAS** y sin **COSTOS AVOCANDOME**, al conocimiento del presente proceso por Disposición Superior. **NOTIFIQUESE**.

~~RAMIRO ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
J. J. REZ
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO
CAJAMAARCA~~

Comp
WZ
~~...~~
~~...~~
~~...~~

~~JOSE ANTONIO TORRES
J. J. REZ
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO
CAJAMAARCA~~



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

*Quinta y
Pais*

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Qhapaq Ñan
EXPEDIENTE : 00783-2015-0-0601-JP-FC-03
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : RODRIGUEZ DIAZ SAMUEL ANDRES
ESPECIALISTA : DIAZ TORRES, JOSE FEDELITO
DEMANDADO : HUACCHA RAFAEL, SANTOS
DEMANDANTE : ACUÑA MEJIA, CRISTINA

Resolución Nro. NUEVE

Cajamarca, dieciocho de marzo
De dos mil dieciséis.

AUTOS Y VISTOS, Dado cuenta con el presente proceso, y escrito que antecede; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Mediante escrito que se provee el abogado de la demandante solicita se declare consentida la sentencia número trescientos veintiuno-dos mil quince, su fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, expedida en audiencia única que obra a fojas setenta y seis a ochenta y tres, habiéndose notificado al demandado el día veintidós de diciembre del año dos mil quince, tal como se aprecia de la cédulas de notificación de folios ochenta y cuatro de estos autos; **SEGUNDO:** Que, sin embargo ninguna de las partes en conflicto, han formulado recurso impugnatorio de apelación, por haber adquirido la Autoridad de Cosa Juzgada; de conformidad con el artículo 123° del Código Procesal Civil, por los fundamentos expuesto el señor Juez que suscribe: **RESUELVE: TENER** por **CONSENTIDA** la sentencia número trescientos veintiuno - dos mil quince, expedida en audiencia única el diecisiete de diciembre del año dos mil quince, que obra a setenta y seis a ochenta y tres; **NOTIFIQUESE** de acuerdo a ley.

SAMUEL ANDRÉS RODRIGUEZ DIAZ
JUEZ
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO
CAJAMARCA

JOSE DIAZ TORRES
SECRETARIO JUDICIAL
Y JUZGADO DE PAZ LETRADO
CAJAMARCA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL
VENTANILLA
18 MAR 2016
RECIBIDO
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA

Sec. :
Exp N° :
Escrito N° : 01
Sumilla : DEMANDA DE ALIMENTOS.

Firma

Yo LUCILA ROJAS FIGUEROA, identificada con DNI N°27072597, con domicilio real en el Pasaje los Rubis N° 225 – Urb. Villa Universitaria y señalando DOMICILIO PROCESAL en Jr. Emancipación N° 274 – Barrio Aranjuez; ambas direcciones correspondientes a la Provincia y Departamento de Cajamarca; a Ud. con el debido respeto expongo:

I. APERSONAMIENTO:

En representación de mi menor hija ANGHELA CAMILA URTEGA ROJAS, solicito a su Despacho que me tenga por apersonada y disponga que se me notifique con las resoluciones que recaigan en el proceso, derivado de la presente demanda, en mi domicilio procesal precitado.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO:

La pretensión abajo interpuesta se entenderá con don ALBERTO URTEAGA VILLAR, quien tiene su domicilio real en el PASAJE SAN AGUSTIN N° 142 de ésta ciudad; lugar en donde se deberá realizar el emplazamiento correspondiente.

III. PETITORIO:

En representación de mi menor hija ANGHELA CAMILA URTEGA ROJAS, demando ALIMENTOS a su favor, pretensión que se entenderá con su progenitor, cuyo nombre ha quedado detallado *ut supra*, a efectos de que le asista con una pensión mensual adelantada hasta en el 60% de sus haberes totales y mensuales, la que deberá incluir gratificaciones, aguinaldos y bonos, en su desempeño como PROFESOR NOMBRADO, obligación que deberá ser atendida a partir del día siguiente de notificado con la demanda.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PROCESO DE UNICION
AL SEGURO
REG. C.A.C. 1104

1. VÍNCULO CONYUGAL Y DESCEDENCIA.

Como producto de nuestra relación sentimental, con fecha 20 de enero del año 2009, nació mi menor hija alimentista ANGHELA CAMILA URTEGA ROJAS, quién en la actualidad cuenta con 07 años de edad, lo que acredito con la Partida de Nacimiento que adjunto al presente escrito.

Respecto a la manutención de mi menor hija, debo referir que estoy pasando serias dificultades económicas para poder cubrir con todos los gastos que resultan ser indispensables para la antes indicada, por lo que resulta insuficiente el ingreso mensual percibido por mi desempeño como ocasionalmente como ayudante de cocina en un restaurant de esta ciudad, siendo preocupante porque en la actualidad tengo que solventar gastos de educación; toda vez que mi menor hija se encuentra cursando el segundo grado de educación primaria; tal y como lo acredito con la constancia de estudios; documento que adjunto al presente escrito, siendo un gasto significativo adicional importante.

2. INDIFERENCIA DEL DEMANDADO PARA CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES.

Desde el momento en que me encontraba embarazada y hasta después del nacimiento de la menor, el demandado olvidó por completo cuáles son sus responsabilidades de padre, no prestando ni a la recurrente ni a su hija desde ese momento ningún apoyo de carácter económico menos de índole moral.

3. CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO.

Según he tomado conocimiento, se desempeña como PROFESOR NOMBRADO en el COLEGIO SAN RAMÓN ANEXO LA RECOLETA, percibiendo una remuneración mensual aproximada de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 Soles), ASIMISMO NO CUENTA CON CARGA FAMILIAR ALGUNA, pues no tiene otros hijos que mantener, pues ya son mayores de edad y comprometidos, como tampoco tiene cónyuge, ni nadie quién dependa de él. Por consiguiente, de acuerdo al ingreso mensual que percibe le permite de modo suficiente solventar sus gastos personales, así como colaborar con la manutención de su hija en el monto peticionado, máxime si la recurrente se dedica estrictamente a cuidar a la alimentista en horas de descanso.

4. RESÚMEN DE GASTOS ECONÓMICOS MENSUALES DE LA MENOR

De las boletas ofrecidas como medios probatorios, se logra inferir que un aproximado de los gastos mensuales de la menor, entre alimentación, vestido, salud, educación, recreación y transporte, es de S/. 1.200 (mil doscientos con 00/100 Soles), en ocasiones esta suma suele ser

ANTONIO LEON
ABOGADO
M.B. C.A.C. 114

más elevada y teniendo en cuenta que mi menor-hija al transcurrir el tiempo irá necesitando de más atenciones y gastos, pues ya inició su educación, lo que significa pago de matrículas, uniforme, buzo, útiles escolares, refrigerios, pasajes, cuotas mensuales acordadas por Asambleas, entre otros, duplicando los gastos, por lo que se debe tener en cuenta al momento de resolver señor Juez, que no es suficiente con lo que con mi infimo ingreso mensual de mesera puedo sostener y debe tener en cuenta al momento de resolver.

V.FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

1.DOCTRINA.

Es doctrina pacífica aseverar que la acepción jurídica de ALIMENTOS tiene un CONTENIDO amplio y complejo, ya que considera a todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del alimentista. Aun cuando sea discutida su naturaleza jurídica, se afirma con criterios de razonabilidad y equidad que también se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.

Para amparar judicialmente la pretensión alimentaria se hacen necesarios tres presupuestos: 1) Que la persona que los pide se encuentre en "estado de necesidad" —que en esencia es la razón de ser de los alimentos—; 2) "Posibilidad económica" de quien debe prestarlos; y, 3) Existencia de "norma que establezca la obligación". En el caso de autos, el estado de necesidad de la alimentista continúa y es manifiesto, así como la situación económica del demandado ha mejorado, lo que permite atender con la solicitud de aumento de alimentos, puesto que la actual pensión resulta insuficiente.

2.PRECISIÓN DE NORMAS LEGALES.

Fundó esta demanda en las disposiciones legales contenidas en los siguientes cuerpos normativos:

2.1 NORMATIVIDAD SUSTANTIVA.

Const. : Art. 6°.

C.C. : Arts. VI del T.P., 472°, 474°, 481°, 482° y 487°.

2.2 NORMATIVIDAD ADJETIVA.


AUTORIZADO PARA
REPRESENTAR
AL INTERESADO

C.P.C. : Arts. 24° —inc. 3—, 57°, 58°, 63°, 424°, 425°, 546°, 547°, 560° y 561°.
L.O.P.J.: Inc. "a" del Art. 57°.

2.3 NORMATIVIDAD SUSTANTIVA Y ADJETIVA.

C. de los N. y A. : Arts. 74° —literales b y g—, 92°, 93°, 96°, 164°, 168° y 182°.

VI. MONTO DEL PETITORIO:

Será de 60% de sus haberes totales y mensuales, la que deberá incluir gratificaciones, aguinaldos y bonos, en su desempeño como PROFESOR NOMBRADO.

VII. COMPETENCIA:

Conforme lo establece el Art. 57° del T.U.O. de la L.O.P.J. —Modificado por el Art. 2° de la Ley N° 27155, su fecha 11-07-99—, acreditado el vínculo familiar entre la descendiente y el alimentante —la alimentista ha sido reconocido por su padre—, corresponde conocer con exclusividad la pretensión de naturaleza alimentaria al JUEZ DE PAZ LETRADO.

VIII. VÍA PROCEDIMENTAL:

Esta demanda se la sustanciará por las normas del PROCESO ÚNICO.

IX. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco como típico el siguiente:

DOCUMENTOS:

1. Copia certificada del Acta de Nacimiento de mi hija ANGHELA CAMILA URTEGA ROJAS, para acreditar la representación legal con la que procedo y la minoría de edad de la alimentista y la relación paterno filial con el demandado.
2. Constancia de estudios correspondiente a la menor Anghela Camila Urteaga Rojas; emitida por el Director de la Institución Educativa "Belen"; para acreditar que se encuentra cursando el Segundo grado sección "C"; por lo que se está realizando gastos de educación.
3. Boletas de venta por compra de vestido; útiles; medicamentos; pago correspondiente por enseñanza de la menor en el periodo vacacional, que acreditan los gastos que


PATRICIA E. CICCOLONI
ABOGADA
R.N. C. A. 1704

vengo realizando en favor de la misma.

4. El informe que remitirá el DIRECTOR DE LA UGEL CAJAMARCA; (Distrito y Provincia de Cajamarca) acerca de la remuneración mensual y beneficios que percibe el demandado, debiendo oficiarse con tal finalidad.

X. ANEXOS:

Acompaño a esta demanda los siguientes:

- 1-A.- Copia simple del Documento Nacional de Identidad de la recurrente LUCILA ROJAS FIGUEROA.
- 1-B.- Copia certificada del Acta de Nacimiento de la menor ANGHELA CAMILA URTEGA ROJAS.
- 1-C.- Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad de la menor ANGHELA CAMILA URTEGA ROJAS
- 1-D.- Constancia de estudios de la menor antes indicada; emitida por el Director de la Institución Educativa N° 82949 -"Belen" - Cajamarca
- 1-E.- Boletas de venta por compra de vestido; útiles; medicamentos; pago correspondiente por enseñanza de la menor en el periodo vacacional.
- 1-F.- Constancia de habilidad de la abogada que autoriza el presente escrito.

PRIMER OTROSÍ: REPRESENTACIÓN JUDICIAL POR ABOGADO:

Designo como mi representante judicial a la Letrada que autoriza esta demanda, a favor de quien otorgo las facultades generales de representación, indicando que mi domicilio Procesal ya está indicado líneas arriba; declarando estar instruida de la representación que otorgo y de sus alcances —Arts. 80° y 74° del Código Procesal Civil—.

SEGUNDO OTROSÍ: ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS:

En virtud de lo regulado por nuestro ordenamiento jurídico, el que debe ser analizado sistemáticamente y teniendo en cuenta principalmente los artículos 608°, 610°, 674° y 675° del Código Procesal Civil y 483° del Código Civil solicito la MEDIDA CAUTELAR SOBRE EL FONDO consistente en la asignación anticipada de alimentos, a fin de que su despacho ordene la retención por planilla del 60% de los haberes totales y mensuales, la que deberá incluir gratificaciones, aguinaldos y bonos, correspondientes al demandado, a fin de que se

ANTHONY ESCOBAR
ABOGADA
RUC: 20100101111

atienda con urgencia la necesidad de los alimentistas ello en atención a los fundamentos que a continuación expongo:

EXISTENCIA DE VEROSIMILITUD DEL DERECHO INVOCADO

- a. Tal como se acredita con los medios probatorios anexados a este escrito, indubitadamente el demandado ha reconocido a nuestra menor hija, asimismo se ha probado las posibilidades económicas del demandado que le permitiría cubrir holgadamente con sus responsabilidades.

PELIGRO EN LA DEMORA

- b. Como consecuencia del ítem anterior y teniendo en cuenta que las necesidades de la menor alimentista necesitan ser cubiertas con suma urgencia, pues caso contrario podría atentarse contra la integridad física y moral de nuestra hija; siendo, por lo tanto la medida cautelar peticionada la idónea para satisfacer la necesidad de tutela.

CONTRACAUTELA

- c. Que estando a lo dispuesto por los Arts. 610 y 613 del C.P.C., ofrezco contracautela en forma de caución juratoria, hasta por el monto que su Juzgado admita la presente medida, comprometiéndome a responder por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, para lo cual cumplo con legalizar mi firma ante el Auxiliar Jurisdiccional respectivo.

Por lo expuesto:

Pido a Ud. calificar mi demanda; admitirla; disponer se corra traslado al demandado por el plazo de 05 días hábiles, para que la conteste, bajo apercibimiento de declararlo rebelde; debiendo notificársele; dar por aprobados los medios probatorios; admitir la representación judicial y agregar a los autos los anexos que acompaño.

Cajamarca, 18 de Marzo del 2016.


PATRICIA E. CUZCO LEÓN
ABOGADA
Reg. C.A.C. 1194


LUCILA ROJAS FIGUEROA.
DNI N°27072597

- a) **CONFIERASE TRASLADO** de la demanda al emplazado, **ALBERTO URTEAGA VILLAR**, por el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que conteste, **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de no hacerlo, de ser declararlo rebelde de conformidad con el Artículo 458° del Código Procesal Civil.
- b) **TÉNGASE POR OFRECIDOS** los medios probatorios indicados en la demanda; **AGRÉGUESE** al proceso los anexos presentados.
- c) **SOLICITSE** a la empleadora del demandado UGEL Cajamarca un informe laboral detallado con respecto a la situación laboral del demandado, indicando su remuneración íntegra mensual, gratificaciones y otros beneficios laborales que percibe como docente, así mismo remita las tres últimas boletas de pago; **Oficiándose** para tal fin.
- d) **Al Primer Otrosí: TÉNGASE** por delegadas las facultades generales de representación a favor del letrado que autoriza el presente escrito, de conformidad con los Artículos 74° y 80° del Código Procesal civil.
- e) **Al Segundo Otrosí: FORMESE** el cuaderno de Medida Cautelar de **ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS**, y dese cuenta para resolver.
- f) **Notifíquese** conforme a ley.

SAMUEL ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO
CAJAMARCA

E. Janeth Domínguez Castañeda
SECRETARÍA JUDICIAL
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
CAJAMARCA

Expediente : 00401-2016-0-0601-JP-FC-03.

Secretario : Dra. Elva Janeth Domínguez Castañeda.

Sumilla : CONTESTA DEMANDA.

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA:

ALBERTO URTEAGA VILLAR, Identificado con DNL Nro. 26689841, con domicilio real en el Jr. Bolívar N°. 223, del distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, fijando domicilio procesal el ubicado en el Jr. Apurímac Nro. 604 de esta ciudad, a Usted con el debido respeto digo:

I. PETITORIO:

Dentro del término de ley vengo a contestar la demanda interpuesta en mi contra, solicitando se declare infundada en parte, sobre la base de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PETITORIO:

1. Con respecto a lo expuesto en el primer fundamento mal denominado por la demandante como Vínculo Cónyugal y descendencia, debo precisar que resulta cierto que producto de la relación sentimental ha nacido la menor alimentista, sin embargo dentro de mis posibilidades económicas con el único sueldo que percibo como profesor de secundaria, no obstante ser objeto de descuentos judiciales en otros procesos -valga la redundancia- judiciales, he venido dentro de mis posibilidades económicas apoyando a la menor alimentista.
2. Aun absolviendo el fundamento de la demanda contenido en el numeral 1, debo precisar que resulta ser falso que la demandante tenga trabajos eventuales, pues, tengo conocimiento que trabaja como cocinera (no como ayudante) en un restaurant de reconocida trayectoria en la ciudad de Cajamarca, percibiendo una remuneración decorosa.

3. Con respecto a lo esgrimido en punto dos titulado como "indiferencia del demandado para cumplir con sus responsabilidades, debo precisar que, resulta ser falso que en el periodo comprendido entre el embarazo y el nacimiento de la menor alimentista me haya desatendido de las necesidades económicas, lo cierto es que siempre he apoyado dentro de mis posibilidades económicas a la menor alimentista, y hasta la actualidad lo vengo haciendo, prueba de ello, es que actualmente se encuentra asegurada en ESSALUD, tal como en efecto se acredita con la documental pertinente.
4. Sobre lo expresado por la demandante en el punto tres de la demanda denominado "capacidad económica del demandado", debo precisar que resulta ser cierto que me desempeño como profesor nombrado en el Colegio San Ramón, sin embargo actualmente percibo la suma líquida de S/. 1,044.47 nuevos soles, toda vez, que tengo descuentos judiciales, como producto de procesos de alimentos, tramitados y sentenciados en el Poder Judicial de Cajamarca.
5. Señor Juez, se ha de tener en cuenta que tal como lo acredito con mis boletas de pago, en la actualidad percibo una suma irrisoria, pues, tengo descuentos judiciales por procesos de alimentos, de tal forma que no cuento con buenos ingresos.
6. Con la remuneración ínfima que percibo, tengo que cubrir gastos de vivienda, pues, no cuento con vivienda propia y me veo en la imperiosa necesidad de alquilar vivienda, en la que resido conjuntamente con mi actual conviviente, situación que genera fuertes gastos, como efectivamente se acredita con la documental pertinente.
7. Señor Juez, se ha de tener en cuenta al momento de resolver que ante el Juzgado de Paz Letrado de Baños Del Inca, en el proceso judicial N°. 043-2000, se me viene descontando el 40% de mis haberes, por concepto de pensión alimenticia.
8. De igual forma señor Juez, se ha de tener en cuenta que en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, en el proceso judicial N°. 863-2000, tramitado

por ante el Tercer Juzgado de Paz.Letrado se me viene descontando el 15% de mis haberes, por concepto de pensión alimenticia.

III. FUNDAMENTACION JURÍDICA DEL PETITORIO :

Código Civil.-

Art. 415.- Que, establece que sólo se puede pedir alimentos al que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción.

Código Procesal Civil:

Art. 424.- Que, establece los requisitos que debe contener la demanda, aplicable a la contestación de la misma.

Art. 425.- Que, regula cuales son los anexos que debe reunir la contestación de demanda, aplicable al caso de las contestaciones.

IV. MONTO DEL PETITORIO.-

Ofrezco acudir con una pensión mensual y adelanta de S/. 100.00 (cien y 00/100 nuevos soles).

V. MEDIOS PROBATORIOS:

Documental:

Ofrezco la siguiente documental:

1. Adjunto Tres boletas de pago, correspondientes a los meses de diciembre del año 2015, del mes de enero y febrero del año 2016., que acredita que se me viene realizando descuentos judiciales por pensión de alimentos.
2. Contrato de arrendamiento de vivienda, documento que acredita que pago mensualmente por dicho concepto la cantidad de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 nuevos soles).
3. Declaración jurada de convivencia, que acredita que tengo carga familiar.
4. Recibo de agua y luz, que acredita los gastos que irroga la vivienda, y como quiera que es un medido compartido entre seis inquilinos, el monto se comparte entre los seis inquilinos.
5. Hoja de informe de ESSALUD, que acredita que la menor se encuentra asegurada, en dicha entidad, a raíz que mi persona es el titular del seguro, es así que desde el año 2011, en que realice los trámites, ella se ha beneficiado con el mencionado seguro.

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

AUTOS Y VISTOS: y CONSIDERANDO: Primero.-

Que, conforme lo dispone el artículo 323° del Código Procesal Civil, las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre, que no se haya expedido sentencia; **Segundo.-** Que,

las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio en los términos que señalan en la etapa de conciliación y que corre en la presente acta; **Tercero.-** Que, en tal

sentido corresponde **APROBAR LA CONCILIACIÓN**, expidiéndose la resolución pertinente, dando por concluido el proceso, en atención a que la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia, la misma que tiene la autoridad de cosa juzgada, por lo que, de conformidad con lo señalado en los artículos 327° y 328° del Código Procesal Civil, se **RESUELVE:**

APROBAR LA CONCILIACIÓN arribada por las partes procesales, la misma que tiene efecto de sentencia con autoridad de cosa juzgada;

DECLARESE CONCLUIDO EL PROCESO, sobre alimentos y **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley;

OFICIESE a la **UGEL CAJAMARCA**, a efectos que proceda a realizar el descuento y posterior abono

